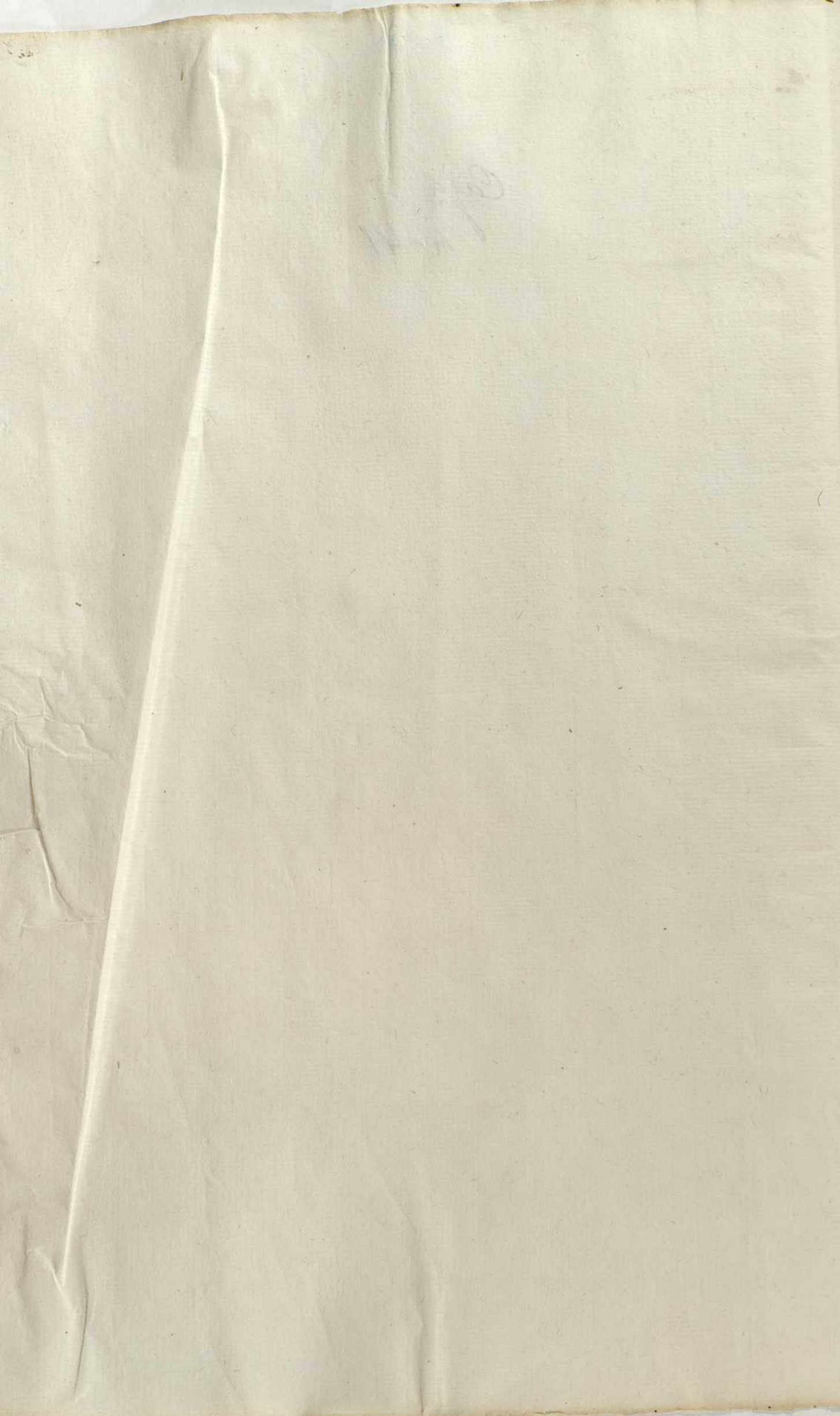


[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Caja
A-41



11-977



(1)

Mil ochenta y ocho maravedis.



SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE. ~~El~~

El Licenciado Don Alonso Andraes Gonzalez de Ortega, Presvitero Mayor-domo de la merna Capitulax y Fabrica de la Santa Iglesia de esta Ciudad de Granada, Digo que yo compré del Convento de Carmelitas Descalzas de la Ciudad de Antequera, unas Carras y Cenros en esta Ciudad q. el dicho Convento Poncia por Cavena de Dona Francisca de Mendoza, y para titulos de la pro-

ciudad de la dicha ciudad
exivo ante V^{ra} y el presente
Escribano publico estan don Es-
cripturas, la una de dotacion y
fundacion de Colejis y patrona-
to de las Viñas, otorgada por
el Padre Fray Juan de la Cruz
Religioso Profeso de la dicha
Orden, Hijo y Albacea testamen-
tario, de la dicha Dona Fran-
cisca de Mendoza, que paso p^o
ante Martin de Medina, su fe-
cha en esta Ciudad en veis dias
del mes de Enero, del año para-

De mil quinientos treinta y
cuatro, y la otra de aplicacion de
los dichos suenos y censos que
se firmaron para el dicho Colegio
de las minas, y se aplicaron, oca-
sionada por el Sr. Don Juan Guai-
po de Llano del Consejo de
Su Magestad, que ayora en esta
Real Audiencia Governadora
que fue de este Arzobispado por
el Muy Ilustre Sr. Don Fer-
nando de Valdes y Llano, Ar-
zobispo que fue de dicho Arzobis-
pado, y presidente de Castilla

que otra parte el Padre Fray
Pedro de la Madre de Dios
Compañero del Reverendísimo
Padre Fray Estevan de San
Josef, General de dicho Orden
de Carmelitas Descalzas, que
parece por ante Pedro de la abe-
dra Escrivano, su fecha en es-
ta Ciudad, en quince dias del
mes de Diciembre, del dicho a-
ño pasado, de mil y novecientos
y treinta y quatro = Suplico a V-
dad, que el presente Escrivano,
publico, me de un traslado, ala le-

3
tra dedichas dos Escripturas
de vago de un signo, autorizadas
en manera, que haga feé, para
guarda de mi derecho, y me
entreguen originales las dhas
dos Escripturas, que yvivo para
este efecto pido Justicia de
el Licenciado Alonso Andres
Gonzales de Ortega _____

Aauto Desse el traslado de las dos
Escripturas que vive de vago de
un signo, autorizadas en mane-
ra que haga feé, pidiendo es-
ta peticion por caverna y fecho re-

entreguen los originales, dando
recibo dello al pie del dicho auto-
tas, para el efecto que por la
peticion se pide, poner dicho por
el Señor Licenciado D.ⁿ Juan
rro de Herrera Alcalde ma-
yor de Granada en ella en
veinte y quatro dias del mes de
Junio de mil y seis cientos y se-
renta y quatro años. Herrera
Luis de Salazar

En cumplimiento del auto de
arriva yo Luis de Salazar Rey-
na, Escrivano del Rey nues-

Recibido
Luis de Salazar

4
tro Señor publico y perpetuo de es-
ta Ciudad de Exanada, por sacar
las Escrituras contenidas en la
Petition y auto que se tienen en el

fig^{ra}

El Licenciado Don Francisco
de Exanada Abogado de esta
Corte, por su Señoría el Marques
de Campo Rey, y en virtud de
su poder como Patron que el di-
cho Marques es del Patronato
y memorias que fundo Doña
Francisca de Mendoza vecina q.
fue de esta Ciudad, dijo que
para guarda del derecho de mi

parte tengo necesidad que el
presente Escribano en cuyo po-
der esta el dicho Patronato y
memoria me de un traslado de el
en publica forma y manera que
haga fe = a Vsted pido y ruego man-
de, remede no obstante que este
sacado, otra vez poniendo esta
petición por Caversa pido Justicia
de el Arrenciaado D.ⁿ Fran-
cisco de Granada

De este el traslado de la Es-
criptura que pido, poniendo esta
petición por Caversa, pto vez por

el Señor Licenciado Ma-
nuel Ruiz de Aguado, Alcalde
mayor de Granada en ella atra-
se de Junio de mil y seiscientos
y quarenta años = el Licenciado
Aguado, Alonso Meléndez de Fi-
gueroa Escriuano publico —

En cumplimiento de lo qual yo
Alonso Meléndez de Figueroa Es-
criuano del Rey nuestro Señor
publico y del numero de esta Cui-
dad de Granada, he sacado
y saque un traslado de la Escrip-
tura que por la petición se pide

que esta en mis Registros de
Escrituras publicas de el año
pasado de novecientos y treinta
y quatro que se puso en el por
mandado de la Justicia de
esta Ciudad, que se tenon Della
y de mas autos es como se si-
gue

Sebastian Orozco en nombre del
Colegio de las Doncellas de la Uni-
versidad de la Concepcion y Santa Teresa Di-
go que en favor del dicho Colegio
el Padre Fray Juan de la Cruz,
Religioso de los Carmelitas

6
Descanso de esta Ciudad, co-
mo Albacea de Dona Fran-
sisca de Mendoza, otorgo en fa-
vor del dicho Colegio mi parte
una Escritura de Dotacion, en
reth de Enero del año pasado de
mil y seiscientos y treinta y qua-
tro, por ante Martin de Me-
dina Escrivano de Su Magest.

El
Vecino de esta Ciudad difunto, el
cujas de la qual y vivo ante el
presente Escrivano Thomas de
Medina, Hijo del dicho Martin de
Medina, y para que en todo tiempo

este de manifiesto, y no se pida.
Suplico a V.sted mande que se ponga
en el registro de Escrituras
publicas del año de seis cientos
y treinta y quatro de el oficio de
el presente Escriuano, para que
de ella resaque los traslados q.
fueren menester, Tertia cetera.
Quartaan Prois

En la Ciudad de Granada a dies diez
del mes de Mayo de mil y seis ci-
entos y quarenta años, el S.º Licen-
ciado Manuel Ruiz de Aguado,
Alcalde mayor de esta d.º.

Ciudad, habiendo visto esta petición
mandó, que se ponga la Escrupa
que por la petición se contiene, en
el rescripto del año pasado de cincuen-
ta y treinta y quatro años, y lo firmó
el Licenciado Aguado = Alonso
Meléndez de Figueroa Escriuano
publico

A. Honra y Gloria de Dios nu-
estro Señor, y de la Virgen Maria
su Madre, conseruada sin mancha
de pecado original y devoción de la
Gloriosa Virgen Santa Teresa =
Sepan cuantos esta Carta de

fundacion y patronato de Colegios
y Patronato de Iglesia y lo de
mas que era declarados, como yo
el Padre Fray Juan de la Cruz
Religioso Profeso de la Orden
de Carmelitas Descalzos, Com-
ventual en el Convento de los
Santos Martires de esta Cui-
dad de Granada, como Alba-
rea y Testamento que soy de D.
Francisca de Mendoza, mi Madre
Viuda de Don Leonimo de Men-
doza, y bastantemente Vecino y Ve-
inte y quatro que fue de

1711

La Ciudad, por virtud de la Causa-
la y nombramiento de tal Albacea
que en mi hizo por su testamen-
to, de caso de cuya disposicion ma-
rio, que para y restorço en esta
Ciudad de Exanada, ante Alonso
Rodriguez de Salinas, Escriuano
publico y del numero de ella, en
dne de Agosto del año pasado
de mil y seiscientos y treinta y se-
isimo, y publico ante el Sr. Dho.
en Catore de Ocho mes y
ano, con autoridad de el Sr.
D. Tarinto de Valcarlos, Al-

ca de mayor Ouesta dicha Cui-
dad, y como declararon
de la Voluntad de la ruro
dicha, y por virtud de la lisen-
cia, poder y facultad que tengo del
Padre Fray Francisco de San-
ta Maria, Provincial de la Pro-
vincia de nuestro Padre San
Angel en el Andalucia de la
dicha Orden de Descalzo,
la qual dicha lisençia original,
con la Clausula de traslado
de institucion, de Albarca y
de claxador de la Voluntad

(de la dicha mi Madre autori-
sado entrego al presente Escri-
vano para que lo ponga inser-
to en esta Escritura para su firme-
za, y validacion, lo qual se hizo con-
sente, que es del tenor si-
guiente _____

Fray Francisco de Santa Maria
Provincial de la Provincia de ma-
estre Padre San Angel en el
Andalucia, de la Orden de Carmeli-
tan Descalzos, por la autoridad de mi
oficio, y usando de todo el poder
que el derecho me da en esta.

parte, por la presente doy licen-
cia Comision y amplia potestad
al Padre Fray Juan de la Cruz
Sacerdote profeso de nuestra
Sagrada religion para que como
Albacea y executor de la Volun-
tad de la Señora Dona Fran^{ca}
de Mendoza su Madre pueda Capita-
lar hacer y arrentar las Condicion-
es que pareciere convenientes en or-
den a la fundacion del Colegio de
las Doncellas que la uso di-
cha desp^o declarado por test-
tamento, y sobre ello hacer ex y

10
otorgar, las Escripturas que
convengan, en fe de lo qual di
esta licencia, firmada de mi nom-
bre, referendada de nuestro Se-
cretario, y sellada con el Sello de
mi oficio en la Ciudad de Gra-
nada, a quatro dias del mes
de Enero de mil y seiscentos y tre-
inta y quatro años = Fray Fran-
cisco de Santa Maria Provin-
cial = Por mandado de nues-
tro Padre Provincial Fray
Francisco de San Angelo.
Secretario

Don Gaspar de Trujillo
notario publico y mayor del
Tribunal de testamentos Pa-
tronatos y obras Pias de este
Arzobispado de Granada, sea-
tificado y doy fe que en el tes-
tamento que otorgo Doña
Francisca de Mendoza, Vi-
uda de Don Jeronimo Zapata
veinte y quatro que fue desta
Ciudad, y Vecina de ella, en
dne dias del mes de Agosto
de mil y seiscientos y treinta e
nueve, por ante Alonso Rodriguez.

de Salinas Escriuano Del Rey
nuestro Senor y publico del
numero de esta Ciudad que pare-
se fue cerrado, y reabrio y publico
en la tarde del dicho mes y año,
ante el dicho Escriuano, por
mandado del Licenciado Don
Tomas de Valcárcel Alcalde

mayor, que ala sazón era
de esta Ciudad, Haviendo
pedido informacion de la
muerte de la dicha Dona
Francisca, y otorgamiento del
dicho su testamento, con al-

gundo de los Testigos instrumen-
tales, de su otorgamiento hay
las Clausulas tocantes ala
fundacion de un Colegio de
Doncellas que instituyo, y al
encargo, que compete y la-
vera del dicho testamen-
to, dicen asi _____

En el nombre de Dios. Amen
Sepan cuantos esta Carta de
testamento, vieren como yo Do-
ña Francisca de Mendoza
viuda mujer que fue
de Don Jeronimo de Sa

12
pata, veinte y quatro que fue
de esta dicha Ciudad, y veci-
na de ella ala Collacion de Se-
ñor Santo Matias, Hija le-
gitima de D.ⁿ Gaspar de Men-
dora, Cavallero del Avito de
Señor Saniago, y de Doña
Teresa de la Fuente mis Señor
es y Padres, estando enfer-
ma del cuerpo y rana de la
voluntad, y en mi buen juicio
y entendimiento tal qual Dios
nuestro Señor fue servido de-
medar, y creyendo como fia-

memorato Credo, y confieso
el misterio de la Santis-
sima Trinidad Padre Hi-
jo y Espiritu Santo tres
Personas y un solo Dios ver-
dadero, y que en esta fe y cre-
encia, he vivido y protesto de
vivir y morir, y tomando por
mi intercesora Abogada a la
Gloriosa Virgen Santa Ma-
ria, a quien suplico Ruegue
a su preciosísimo Hijo perdo-
ne mis pecados y de Gloria
a mi Alma, Hago y ordeno

este mi testamento en la for-
ma y manera sig^{te}

Digo que para Honra y
Gloria de Dios nuestro Se-
ñor, y de su bendita Madre
y de la Gloriosa Virgen y Madre
Santa Teresa, yo he tenido volun-
tad de fundar y hacer un Co-
legio de Doncellas para que
se cruen en el, virtuosa y Chris-
tíanamente, y poniéndolo en
efecto; quiero que luego que
el Padre Fray Juan de la
Cruz mi Hijo, trataxe con

el Señor Provisor o Governador de este Arzobispado,
o con los Señores Dean y Cabildo, o el Señor Arzobispo de esta Ciudad el efecto de esta obra, y tubiere licencia para ello se ponga en efecto, y en ejecución, y para esta obra se pide y remata la Cantidad de Florines, en que se consentare con el dicho mi Hijo, sin limitacion alguna, y sino tubiere efecto tal dicha fundacion, por no venir en ello las dichas parte.

14
el dicho Fray Juan de la Cruz
mi Hijo pueda subrogar la
Cantidad de esta obra de la
forma que le pareciere todo en su
voluntad como yo lo tengo co-
municado, con el de quien
fio guardara mi Orden
y Fundado el dicho Colegio
en la forma referida, nom-
bro por Patronos de la dicha
fundacion y colegio, a los se-
ñores D.ⁿ Pedro de Exama-
da, Mayordomo de su Mage-
stad, de la Reyna ya D.ⁿ

Fernando Zapata Veinte y
quatro de Enamada como Po-
sedor de las Casas y Mayo-
razgos de mis Abuelos Pa-
ternos, y de la Casa de D.
Eronimo Zapata mi S.
y marido, y a los que suscrie-
ren en qualquiera de las
dichas Casas y Mayorazgos
con aditamento que cuanto
el nombramiento de las Don-
cellas del dicho Colegio y fun-
dacion, havi las que primero
entraren, como las que se

nombraxen despues todas
 en Vida el Padre Fray Ju-
 an de la Cruz mi Hijo todas
 las que nombrar el Olo, y des-
 pues de los largos dias de su
 Vida, se nombrar la primera
 que se nombrase nombre e Olo
 Señor D. Pedro en su subce-
 sor en su Casa, y en quando la
 nombre el dicho Señor D. Fer-
 nando en su subcepor en su Casa
 y han subreivamente como
 fueren vacando por la mesma
 Orden, que cada uno nombren

M
 D
 C
 C
 L
 V

de Vacante uno despues deo-
tro

Dejo y nombro por mis
Albarcas, y testamentarios
de este mi Testamento al
Padre Fray Juan de la
Cruz mi Hijo, y al Loren-
ciado Pedro Furiillo, Capel-
lan de Su Magestad en su
Real Capilla de Granada
y al Senor D.ⁿ Juan Sa-
pata, y Senor Don Juan
de Granada mi sobrino,
ya Ferrnisco de Toledo

San Pedro

16
mi Criado, a los quales y a cada
uno de ellos doy poder cumplido
y nro. poder para que luego que
yo fallar a qualquiera de ellos en
trem ~~el~~ men de mis bienes los
que basten, y cumplan y paguen
este mi testamento y las man-
dar y legados en el contenido
y cumplido y pagado este dho.

M testamento, en el remaniente
de todos mis bienes muebles
y rraes de derecho y acciones de
lo y nombre por mi universal he-
redera a mi Alma respecti

de que no tengo herederos forzosos
sino es al dicho Fray Juan de
la Cruz mi Hijo, que es Profe-
so de la Orden de los Carmeli-
tas Descalzos, y tiene renuncián-
do el derecho de su Herencia
en mi, con lo qual la religión
no puede tener derecho una-
da

En la Ciudad de Guamada a ve-
se dias del mes de Agosto de mil
y seis cientos y treinta e cinco, estan-
do en las Casas de la morada
de Dona Francisca de Men-

Doña, Viuda mujer que fue de
 Don Jeronimo Zapata, veinte
 y quatro que fue de esta Ciudad
 quien hoy feé conoco, la rreso
 dicha creyendo como dise cre
 en el Misterio de la Santissima
 Trinidad Padre Hijo y espiritu
 Santo, tres Personas y un solo Di-

os Verdadero, y que en esta
 feé y creencia abivido y protes-
 ta ubia y moria, con lo qual dio
 y entrego ami el Escrivano pu-
 blico yuro escrito esta En
 senada y sellada la qual disp



que es su testamento, y ultima
voluntad, y que en el deya nom-
brados sepultura Albarea
y herederos, el qual quier
que valga por su testamento, y ob-
dienta, y en la mejor forma y ma-
nera que haya lugar de de-
recho, el qual quier que no
se habran publicas, hasta de-
pués de su fallecimiento, y se
voco y anulo otros qualquiera
testamentos, mandas y obedi-
cia, que antes de este haya
hecho. Bm
Los quales quier que no valgan

gan salvo este que quiere bat-
 ga por su testamento y obisilo,
 y en tamapn forma y manera
 que hubiere lugar de derecho
 y aun que se ave firmar por la
 gravedad de la enfermedad no
 pudo y rogo con Festios lo firme
 por ella siendo presentes por

Festios llamados y Rogados
 el Licenciado Pedro Texillo
 y el Licenciado Diego de
 Almaguel Presviteno y Juan
 de Veruaga Sastre, y Pedro de
 Rasis, y Sebastian de Espino-

sa, y Pedro Lopez de Malpica,
ca, y Francisco de Toledo, co-
don Vecinos de esta Ciudad de
Granada, Fielgo por la oton-
gante el Licenciado Pedro
Tunilla, Pedro de Rafis, el
Licenciado Diego de Alma-
quel, Escrivano de Escribania,
el Licenciado Pedro Tunilla,
Pedro Lopez de Malpica,
Francisco de Toledo, Juan
de Venuga, y Alonso Ro-
driguez de Salinas, Escri-
vano del Rey nuestro Sr.

1571

y publico del numero de es-

ta Ciudad de Granada, y su

tierra, fui presente al otorga-

miento de esta Escritura, con

los Testigos y otorgantes aqui en-

vey feé con osca, y pise mi signo

Ente testimonio de Verdad. Mon-

so Rodriguez de Salinas Es-

crivano publico

Yo Alonso Rodriguez de Salinas

Escrivano del Rey nues-

tro Señor y publico del numero

de Granada, fui presente y en

fee dello lo signe ente testimonio.

no de Verdad, Alonso Ro-
driguez de Salinas Escriba
no pp ~~la~~
Como del dicho testamento
consta, que originalmente es
ta en el Pleito, que en este
Juzgado se trató sobre su
Cumplimiento, a que me re-
mito, y despedimento de la
Parte del Padre Fray Ju-
an de la Cruz, di el pre-
sente en la Ciudad de Gra-
nada, a tres dias del mes
de Enero, de mil y seis cien-

tos y treinta y quatro años
y en fee de lo qual lo firmo
y signe en testimonio de
verdad - Pasqual de Tri-
sani

Y usando de la dicha licencia
y del poder y facultad que la
dicha mi madre me da y con-
cede, por la dicha Escritura
de su testamento, y ultima
voluntad, para que yo la de-
clare y cumpla, y ponga en
ejecucion y efecto - Digo que
por quanto la dicha Dona

Francisca de Mendoza, mi
Madre, en su vida trato, con
el Ilustrísimo Señor Arzo-
bispo que en aquel tiempo
era desta Ciudad de que le
diere la fundacion y Patrona-
to del Colegio de las Doncellas,
que con titulo de la Limpia y
Pura Concepcion de nuestra
Señora, esta en el Hospital
de la Caridad desta Ciudad
operando, para la abilitacion
de las dichas Doncellas
las Casas principales de

2º

numorada, que son en esta
Ciudad, a la collaron de
Santo Matias, y una pta.

de su hacienda para dote de el di-
cho Colegio, y Iglesia que en el se
habia de fabricar, y estando firm-
me en esta piadosa Voluntad por
una Clausula del dicho testamen-
to, mando que luego que murie-

Se

re, yo como executor de la dicha
su Voluntad, tratase con el Se-

ñor Arzobispo su efecto y execu-
cion, y que teniendo licencia para

la dicha fundacion, la executare

10
dando para ella la Cantidad de
vienes en que se arrentare la di-
cha Fundacion, y Consecion del
Patronato, con el Ilustrissimo
Senor Arzobispo = Y cumpliendo
con el Pioso Intento de la di-
cha mi Madre en Orden a
el qual, demas de lo dispuesto
por el dicho Testamento me
Comunico era en lo que mas de
seava se empleare los Vienes
y Herencia que desava por
tener reconocido que la obra
habia de ser muy del Servicio

22
de Dios nuestro Señor, utili-
dad y Veneficio de esta Repu-
blica, y que para conseguir este
intento, y que la educación y
Crianza de las Doncellas que en
el dicho Colegio se afusieren
tuvieren los medios de Virtud q.
ella habia deseado tenia por
acertado que el dicho Cole-
gio para su Gobierno se unie-
se a un Convento de Monjas
profesas las quales goberna-
ren y enseñaren buena doctrina
y Virtud alas Dicha Don-

Am

sellas = Y por cumplir con todo
el zelo Christiano de la
dicha mi Madre aun que con
los Señores Arzobispos y
sus Governadores que han
ido de esta Ciudad retrata-
dos de ejecutar y efectuar
lo suso dicho no sea tomada re-
solucion en ello hasta de pre-
sente, que habiendolo tratado
con el Señor Licenciado
D. Juan Queipó de Ma-
no, Governador de este
Arzobispado, por el Mostri-

iimo Señor D.ⁿ Fernando
 de Valdes y Llano Arzobis-
 po de esta Ciudad, y Presi-
 dente de Castilla, y consul-
 tado con su Señoría Mostreni-
 ma no hemos combenido
 y concertado de que se
 comienda ala Pía memoria
 de la dicha Doña Francis-
 ca, mi Madre la Funda-
 cion y Patronato del dicho
 Colegio e Iglesia unido, en
 quanto al Gobierno y Rex-
 urro de la dicha Iglesia

M
 B

al Convento de las Monjas
de la Encarnacion desta
Ciudad, o al Convento de
las Capuchinas como al
Sr. Governador mas con-
veniente pareriere, con las
condiciones y Pactos que
estan echos y otorgados en
este presente Escrivano, en
quatro de este presente mes
de Enero en cuya ejecucion
aprovarion, y ratificasion, y
para mayor firmesa de las

74
y que en todo tiempo la dicha
fundacion y Patronato y el
Cumplimiento de la Volun-
tad y disposicion de la di-
cha Dona Francisca de
Mendoza mi Madre tenga
Cumplido efecto y la perpetui-
dad que se desea, otorgo y co-
noco por esta presente Escrup-
tura, que hago y miento e-
fundo el Dicho Colegio y Pa-
tronato e Yglesia en la for-
ma y manera Si-
guiente _____

100

Primamente de i de
luego doy y remalo por vienes
propio para el dicho Colegio
y para dote de su Fundacion
y Patronato mil Ducados
de renta en cada un año per-
petuamente, situados en Vié-
nero o Cerros que la renten
en cada un año a voluntad
y satisfaccion del Señor
Gobernador, de lo que que-
daron por la fin y muerte
de la dicha mi madre
conque no handerex so-

bre juron ympuestas sobre ren-
 tas Reales, y en defecto de
 rodar los dichos venenos o cen-
 sos ympuestas adedax y entru-
 gar veinte mil Ducados en
 venenos, para que se empleen
 con intervencion y orden del
 dicho Senor Governador
 o de el que le subdiere en
 el oficio o Senor Arzobispo
 que fuere de esta Ciudad
 en venenos o censos que ase-
 gueren los dichos mil Duca-
 dos de renta en cada un año

MM

y su perpetuidad, y en el inte-
rim que no entregare los di-
chos vienes o censos, y impu-
estos que renten los dichos mil
Ducados, o los veinte mil Du-
cados ordineros para el empleo
o compra de vienes o censos
obligo los vienes todos que que-
daron por muerte de la dicha
mi madre para que de ellos
y de sus frutos y rentas, se cobren
los dichos mil Ducados
en cada un año, para que
no se dilate la ejecución y e-

fecto de la Santa Obra por fal-
 ta de la dicha renta, y su situa-
 cion, cuya paga empeso a Comen-
 dar desde el dicho dia quatro de
 Febrero, que se otorgaron las
 dichas Capitulaciones, los
 quales dichos mil Ducados
 en cada un año se han de co-
 brar de los dichos vaues por
 la tersa del, cada quatro me-
 ses la tersa parte, que la pri-
 mera paga sea el dia quatro
 de Mayo deste presente año
 de mil y cincientos y treinta

El
 Rey

y quatro años, y han subseciva
mente en los demas tercios
hasta tanto que con efecto a-
ya entregado los venes y cen-
tos que renten la dicha can-
tidad, pagado enteramente
los dichos veinte mil Ducados
para resitucion con que este
primer año no sean de pagar
de los dichos mil Ducados
mas de quarenta Ducados
cobrados por los dichos tercios
del año, lo que acada uno de
ellos cupiere, por que lo

1000

otros querrientos que iban en la
 dicha Hacienda y viene
 de la dicha mi Madre para
 ayuda a pagar las deudas
 que sobre ella estan carga-
 das, y para de los empeños
 aque esta sujeta = y Harimis-
 mo por que la Voluntad de la

dicha Dona Francisca de
 Mendoza mi Madre fue
 don para la Abilitacion de
 las Colegiales las dichas Ca-
 sas principales de su morada,
 y para mismo algunos orna-

mentos que tenia Hechos para
adorno y servicio de la Yglesia
y aun que por la union que
de el dicho Colegio se ve ha-
ser aun de los dichos Conuen-
tos no puede tener efecto que
las Colegiales vivan en la
dichas Casas, cumpliendo en lo
que es posible la dicha Volun-
tad, desde luego hizo emanar
buena mesa Pura Perfecta
yn subcable y entrego las dichas
Casas, del dicho Colegio y al se-
ñor Governador, como Prelato

que es del, y aquiem por el dicho
 Colegio fuese parte para que las
 tenga por suyas, gone y esbre sus
 Arquileas y revendam, y el pre-
 cio se comvierta en comprar las
 Casas que al Dicho S^{mo} y
 Governador Paresiere mas
 convenientes para fundacion

de Dicho Colegio - Y por que las
 Casas que han de compraren
 sean las que piden el Jus-
 tre de esta fundacion, y a per-
 petuidad, y el Colegio tenga
 la abitacion que comviene en

las comodidades de las Colegia-
las, y de la Retención y reconoci-
miento que profieren a las di-
chas Casas se ordenasen en-
tonces de nueve mil Ducados
obligo a los señores de la di-
cham Madre para que
della se cobre y supla lo que
faltare, por que el dicho
Colegio a de haver para
la dicha Casa y disposición
de un edificio, lo dicho nueve
mil Ducados, ha de ser
para los señores y sus sucesores.

da, de la dicha Señora D.^a

Francisca = Y para el orna-

to y revivir de la Iglesia

dey haivimimo mil Ducados

en ornamentos que los valgan

de los que deso echos la dicha

mi Madre apreciados y esti-

mados por el Señor Doctor

Don Pedro de Abila, Abad

del monte Sacro, y por la Pe-

sona que yo nombrare para

que los dos Tumbos hagan el apre-

io y tasacion de los dichos or-

namientos, y los que dta ri

Hicieron desde luego apue-
vo por buena y justa, y me obligo
y obligo los bienes de la D^{ha}.
mi Madre, a estar y pasar p^{ra}
ella, y que no la reclamare
ni contradixere = Para primera
y seguridad han de la prin-
cipal imposicion de mil Duca-
dos de renta, como para el cum-
plimiento de la entrega de las
dichas Casas, y cumplimiento
to, a los nueve mil Ducados
de valor, y de la satisfaccion
de dicho mil Ducados de

30

Ornamentos para decoro de
la Iglesia desde luego desisto y
aparto ala Hacienda de
la dicha Dona Francisca
de Mendoza mi Madre y alas
Personas Interesadas y que
tienen derecho a ella y a su
Administracion de qualquiera
derecho de Posesion Propiedad
y Senorio y todo ello todo
renuncio y traspaso en el
dicho Colegio y Senorio
Putado como Superior y
a cuya obediencia esta y de

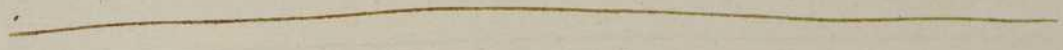
un Governadores, de este Ar-
zobispado para que desde lue-
go subieran entodo ello, y
lo tengan gozen y posean con
el dicho titulo de Posesion y
Propiedad, Reciviendo y lo-
brando, de qualquiera Perso-
nas Inquilinos a Renda-
dones, Zensualistas y de otras
qualquiera que tubieren en
Cargo los dichos vases y Ha-
ienda, hazi a lermo como en
Arrendamiento, y en otra qu-
alquier manera, toda y qua-

1711

linguiera Vanavedis, Figo reva-

da, y lo demas que devies en
yrlabieren obligados a pagar
y de todo ello dar Cartas de pago tan-
tos finiquitos Cerimos derechos y
las demas que convengan, y hacer
todas y qualquiera Diligencias
Judiciales y extra Judiciales has-
ta tanto que tenga efecto la Co-
brama, hasta en las dichas Can-
tidades arriba referidas con las
costas y gastos que se siguieren
al dicho Colegio que para todo ello
brago la dicha Secion y renuncian

MM



de derecho, tambastante como se-
requiere, y Constituyo al Dicho
Colegio, y sus Procuradores y
Administradores, Procurador
actor en su causa y efecto pro-
pio, con libre y general Adminis-
tracion, y harta en la dicha Can-
tidad desde luego obligo e hipoteco
por expresa y especial obligacion
e hipoteca sin derogacion de la ge-
neral, ni por el contrario todos
los bienes raices y muebles Tu-
ros Censos, y los demas de la
Hazienda de la dha. Donna

Fuamercia de Memória mi Ma-

dre, lo qual yo ni otra Per-
sona alguna no lo havemos
de poder vender trocar Cambi-
ar disponer para ningun efec-
to ni hacer otra enajenacion,
por que siempre han de estar
sujetos obligados e Hipotecados
ala dicha fundacion y obligacio-
nes referidas hasta que con efec-
to se cumplan como va declara-
do, y la venta o otra qualer-
quiera disposicion que en con-
trato se hiziere sea ningun

MM

na yde ningun balax y efecto
yno adeparar derecho alguno
en los tercios, ydello sean
de sacar los dichos vases p.^a
via executiva yde apremio.
La qual dicha fundacion ydo-
tacion, Hago con consideracion
que el dicho Colegio seade
unax para el gouerno de las
Colegiales que en el d^o d^o d^o
ren, y uno de la Yleria al di-
cho Conuento de la en Carni-
son, oael de las Capuchinas,
qual pareciere mas conueni-

33

ante el Señor Governador
y el Ilustrísimo Señor Ar-
zobispo, la qual dicha comun
naderen quedando la Abita-
cion de las Doncellas distin-
tasy separada del Comuen-
to de las Religiosas Profe-
sas, sin que tengan comuni-
cacion las unas alas otras
por que la Iglesia solo aderec-
va alas dos comunidades
finciendo en ella coro otri-
vuna desente las Colegio-
las dedonde pueden aris-

ten los oficios divinos y to-
cava todas horas de la Gle-
ria, disponiendo los Coro-
atribunas, de forma que
las Monjas, no tengan em-
barazo, para Cumplir con
sus obligaciones, y las Gle-
giales puedan Cumplir con
su estatuto, y de el dicho Con-
vento, a donde para en quatro
Religiosas, mas o menos lo
que pareciere conveniente,
a los Vniversitarios Señores
Arzobispo y Govern-

Monjas

nadoses, a Governar el dho.
 Colegio y Doncellas sin-
 viendo en oficio de Rector
 a Maestra de labor Portu-
 ga y los otros de que nese-
 citare la Comunidad y Goven-
 no de las doncellas que por
 el tiempo que a los dichos Se-
 ñores Arzobispos y sus Go-
 vernadores pareciere de ma-
 nera que el dicho Colegio
 sea siempre Governado p.
 Monjas Profesas de uno de
 los dichos en Comuertos agra

Con
 el



se hubiere la dicha Union y
no por otras Religiones ni
Personas Seglares por que de
casi de esta Condicion sea
go esta Escríptura por q
havi fue la voluntad de la
dicha Dona Francisca mi
Madre, y lo es aprobado por
el mayor acierto para el ser-
vicio de Dios nuestro Se-
nor, y buena Educacion de
las doncellas, que es el fin
que la dicha Dona Fran-
sica de Mendoza mi Ma-

35

que ordeno esta fundacion
al Muy Reverendo Señor Ar-
zobispo, y el dicho Señor
Gobernador que de presente
son, y muchas Personas Doc-
tas Religiosas y seglares de
jurisdiccion y Comercio con quien
lo tengo comunicado

Y el Patronato del dicho Colegio
y el de la Iglesia y su Capilla
mayor, que asi adieren co-
mun al Convento de Monjas
y Colegiales adieren de los dichos
D.^{no} Jeronimo de Mendoza
Tapata y de Dona Francisca

de Mendoza mis Padres, y de su
Pia memoria para que en ella
se comence suplicado intento
y tengan y gozen el dicho Patro-
nato Don Pedro de Exarnada
Visconde de miavallero, Maest-
rdomo de la Reyna nuestra
Senora, y Don Juan Zapata
de Mendoza veinte y quatro de
esta Ciudad, y Senor de las
Guasparas hijo de Don Fer-
nando Zapata, ael qual y a di-
cho Don Pedro de Exarnada
la dicha Dona Francisca

De Ulminda mi Madre nom- 36
bre por Patronos de la Dña.

Fundaron por Cláusula de el
dicho su testamento, y des-
pués de sus días los suberros
de los susodichos en sus Casas
y mayorazgos para que como
tales Patronos goven ellos y
sus suberros de todas las
omeras, y preheminerias q.^e

Se son deudas por el Derecho
de Patronato teniendo siem-
pre asiento en la Capilla ma-
yor de la Dña. Gloria sin que
otra Persona alguna repue-

da arrentar en ella sin sub-
den, y conrentimiento, y q.^e
en la Puerta de el otro.

Colegio y de la Iglesia y en
la Capilla mayor, y anco to-
nal se hayan de poner las
Armas de los dichos Don
Teonimo Zapata, y Do-
ña Francisca de Mendoza
mis Padres, para que los escu-
dos de las esten permanen-
tes, y perpetuos en los dichos
sitios, y sean Festivos perpetuos
de su Memoria, sin que cosa

ni en ningun tiempo se qui-
 ten de las parte, y lugar
 nes donde se han defijado
 ni se mezclen con los escudos
 de las dichas Armas otros
 algunos, ni los dichos Patro-
 nes ni sus subserores en
 el dicho derecho de Patro-
 nato, ni puedan mudar ni
 quitar los dichos escudos de
 Armas de los dichos mis-
 mos Padres, ni poner en los otros
 sitios ni otras partes de
 la dicha Iglesia y Colegio

El
 Rey

In escudo de sus Armas nã-
traz algunas por que lade-
son dichos mis Padres se-
an de conservar solas en
la dicha Capilla mayor
ancorax puerta de Gloria
y Portena de Colegio co-
mo de tales Patronos y
Fundadores unico de
el, y en la Capilla mayor
de dicha Iglesia se les ade-
dar a los dichos mi-
mos Padres y Patronos
y Subrenos boveda para

su entera en la forma que
 el edificio de la Iglesia
 mejor lo permitiere con
 la decencia y autoridad q.
 sea con rumbo a tener su
 entera los Patronos y Fun-
 dadores de Iglesias; y ha-
 si mismo en el retablo que
 se hiciere para el Altar ma-
 yor, o en la parte de la Capi-
 lla mayor que mas desen-
 te pareciere, al Mosterismo
 Señor Arzobispo que es ofe-
 re de este Arzobispado y a

los Gobernadores en su au-
sencia sean deponer las
copia de los dichos Don
Juan de Mendoza y
Doña Francisca de Men-
doza mis Padres para q.
en ellas sea mas perpetua
summona y manifiesto a
todo el zelo Christiano
con que la dicha Doña
Francisca des su Harien-
da para esta fundacion y do-
tacion, y la emulacion Chris-
tiana, aliente estos ase-

mofantes obras en honra y
 Gloria de Dios nuestro S.
 y bien y utilidad de su Patria,
 de forma que la memoria
 de los suso dichos y los dho
 Patronos, gozem y tengan
 toda aquella que el derecho
 les permite y es debido y sea
 Comtumbre tener y gozar
 los Patronos y Fundadores
 de Iglesias en este Arzobis-
 pado, sin que por no yn ex-
 presado, en esta Escritura se
 les pueda poner impedimento

D.
 Q.
 D.

alguno, en lo que han i por
fueren, y es devido a De-
recho de Patronato y Fun-
dacion = El qual dicho Cole-
gio adtenea por titulo el Ca-
lido de la Limpia Concepcion
de nuestra Señora la Virgen
Maria, y de Santa Teresa
de Jesus, por que han lo quisio
y quisio la dicha Doña Fran-
sica mi Madre, a que en
tiempo alguno se le quite ni
mude este titulo ni puedan
tomar otro las Colegatas

40

ni dar a los Señores Arzo-
obispos que fueren de esta
Ciudad = Y por el dicho dere-
cho de Patronato ad tener
la dicha Señora Dona Fran-
sisca de Mendoza y su propia
Memoria quatro plazas per-
petuas de Colegiales en el di-
cho Colegio las quales han-
derer y quales con todas las
demas Colegiales que de pre-
sente en el estan y adelante
hubieren por nombramiento
de los Nustrisimos Jues

Arzobispos entoda en uno-
 res y pre eminencias pla-
 zas de monjas y Patrona-
 tos que gozan por tales Colegia-
 las que tiene estubiere el dho.
 Colegio, sin que entre ellas
 aya diferencia alguna, y el
 nombramiento de las dhas.
 quatro Plasas lo tengo yo de
 hacer por los dias de mi vi-
 da, o la Persona o Persona
 que para ello tubiere mi poder
 despues de yo muerto lo
 dicho don Pedro de Gra-

mada y Don Juan Zapata y
 subseores en el dicho Patronato
 nato alternativamente nom-
 brados como una Colegiata y otro
 otra como fueren vacando las
 Plasas de las dichas quatro
 Colegiatas de forma que las
 dos plasas sean un nombramien-
 to del un Patron y las otras dos
 de los otros, alternando los nom-
 bramientos como queda dho.
 para que con igualdad se
 conserve el derecho conq.
 el nombramiento de la

primera vacante despues de
mis dias aduen del dicho
Don Pedro de Granada
y de sus sucesores, de forma
ma que en el tenga princi-
pio la dicha alternativa, con-
forme a la qual el dicho nom-
bramiento, aduen del di-
cho Don Juan Zapata
y de sus sucesores, y el
tercero del dicho Don Pe-
dro de Granada, y los segun-
do y el quarto del dicho Don
Juan Zapata, y sus suce-

tores, y ha de ser la que

no nombramiento de volu en

anombra el Dicho Don Pe-

dro de Granada, y sus sub-

seros en la quarta vacante

y en la sexta el Dicho D.^o

Juan Zapata, y sus subse-

roses guardando esta for-

ma y orden perpetuamen-

te, todo lo subseros en

el Dicho Patronato, conser-

vando la igualdad en el

evitando discordias y di-

ferencias por que la volun-

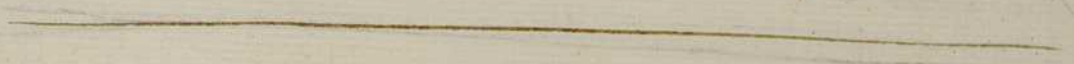
El



hizo de la dicha Doña Fran-
sisca, mi Madre fue que
gozaron de el dicho Bene-
ficio de Patronato y qualimen-
te, y que conseruase en la
Paz, y Concordia que res-
peta de tan Nobres. Cava-
lles, para que con su ampa-
ro el dicho Colegio se conser-
ue, y tenga los aumentos que su
noblera y Christianidad
afianca; y porque el agrade-
cimiento en las dichas co-
legiatas, halla mayores me

ritos, y las almas de los dichos
 mis Padres tengan su fra-
 gora en sus oraciones, las so-
 legialas que en el estan y
 perpetuamente en el fueren
 mandesca obligados todos los
 dias del año decir entono
 o cantado la Salve de nues-
 tra Señora, con oracion de
 la Limpia Concepcion, y
 tra oracion del Angel de la
 guarda, y un responso por las
 animas de Purgatorio q^e
 vibundo en este siglo fue-

M
 S



con mas devotas, de el dicho
Misterio de la Concepcion
y de el Angel Desu guarda
da, la qual salve y oracion
mis padre aplican por la in-
fermion de los dnos. mis Pa-
dres, y por sus Almas y pla-
mia, y por la de los otros Pa-
trones y Subserores en el
dicho Patronato, disuendo
la dicha Salve ala ora q.
mas convenientemente pare-
ciere, ala Rectora y Reli-
gias que gobernan en

44
el dicho Colegio: y por que
en el dicho Colegio no se alimi-
tado el numero de las co-
legistas, a las que puede
sustentar el Cathedral, y Funi-
dacion q. tiene, y por esta Fun-
dacion y Dotacion se le ha
judicial y adelantada libros e
y Hogueras, y las doncellas
Hijas de Ciudadanos Princi-
pales y de Forasteros, nallen
en el la crianza y educacion
que de presente tienen, y se
espera con el favor de Dios

nuestro Señor tendrán su
empres, sean de Admita en
el dicho Colegio Colegiata
porcionistas, o de elección y voluntariedad,
de los Señores Obispos
bispas y de sus Eclesiasticos
en la forma que de presente
sea costumbre en el Dho.

Colegio _____

Para que quede advertida
la Puerta amayores ad-
mentos, de el dicho Colegio,
y en ellos los piadosos y Chris-
tianos intentos, tengan oca-

45
ciones en que gozan, sus

frutos, en Condicion de esta fun-
dacion y Dotacion que qualqui-

er Persona que situare en dha

Ciudad de renta perpetua de Vis-

tes Valeros que lo Valieren

en Cada un año a rentifacion de

los Señores Arzobispos que

fueren de esta Ciudad se le ade-

dar una plaza perpetua de Co-

legiala en el dicho Colegio, y el

nombreamiento para ello de Co-

legiala para el y para sus sub-

serores que perpetuam^{te}

gorando la tal Colegiata, con yua-
lidad todos los honores y pre-
eminencias que gozan y goza-
ren las otras Colegiatas en la
forma que queda dicho con fian-
za de gozar las Colegiatas nom-
bradas por mi y los Patronos q.
son y fueren en este Patronato
prestando el apovarian y li-
sencia de los Señores Arzobispos
que fueren de esta Ciudad para
admitir la Colegiata que hubiere
de entrar en el dicho Colegio
Y para bien de las Colegiatas

46
quieren y fueren en el dicho Co-
legio, y que la Virtud en el Ad-
quirida baya en el aumento q.
asegura su buena Educacion sea
de tratar con el convento aque
se breve la dicha union que ha-
ya de dar alas dichas Colegiadas
las Plasas de monjas que se pu-
dieren crear facilitando este inten-
to, y ordeno para el de los medios
que mejor pareciere al Señor Go-
vernador, de forma que tenga efe-
to, pues en ello el Convento,
recivira beneficio pudiendo o
dejar sujetos de aprobada vir-

M. S.

para la religión, y el Colegio
congruente un aumento, y todo
señala en Honor y Gloria de
Dios nuestro Señor y bien y
utilidad de esta Repu-
blica

En Condicion mediante la qual
tiene efecto esta fundacion y
dotacion, que el Gobierno del
Dicho Colegio y nombramiento
de sus Colegiales, y examen y apro-
bacion de todo lo que al efecto y
pertinencia se dispone y distri-
buicion de los bienes y Hacienda
que de presente tiene, y Adquiere

por esta fundacion y adelante
hubiere, y Adquiriere y el nom-
bramiento de las Persona

que la cede refia y Adminis-
tra aderec immediato al

Ynterimmo Senor Arzobis-
po, y los Senores Arzobispos

q. le subsecueren, y que el De-
can y Cavildo de esta Santa

Y gloria en de vacante ni el Pro-
visor que en ella se nombrare

ni otro sus algunos e Clero.

Todo se queda entrometer en

el gobierno del dicho Colegio

ni en la Administracion
de su Hacienda, ni tomar
cuentas de las a las Perso-
nas que la hubieren Adminis-
trado, ni nombrar Colegiales
en las plazas que se hallaren
vacas, ni en las que vacaren
durante la sede vacante ni
Admitir Colegiales porciones
tas ni en otra manera, ni des-
pedir ni sacar del Colegio las
Colegiales que en el estableci-
erun, ni dar forma ni consti-
tuciones para el Gobierno

ni Alterar ni mudar en
 cosa alguna lo que en orden
 al tubuan dispuesto, y por
 orden de los Señores Arzobis-
 pa, ni entrometarse en otra
 cosa alguna causa y dependi-
 ente del dicho Colegio por
 que todo ello aderece Privativo
 de los Señores Arzobispos y
 sus Governadores en su au-
 sencia sin of. Otra Persona al-
 guna se pueda entrometer ni
 introducir en las Casas to-
 cantes al dicho Colegio p.^{ta}
 que en todo sea de esperar

M
 S

la venida del Señor Arzobispo
que fuere electo en la vacante
que subreduere o de
su Governador, y en el estado
quiere Hallaren las Cajas del
dicho Colegio y su gobierno
al tiempo de la vacante se-
ande Conservar y estar sin
que durante la dicha sede vacan-
te, se haga novedad alguna
ni se pueda visitar el Colegio
ni Patronato, ni memoria
ni Hacienda del ni las Per-
sonas que la goviernaren - y de

In dichos mil Ducados de renta que hanido, y para la dicha dotacion y fundacion los setecientos dello o los seiscientos como a el Sr Governador mas bien pareriere mandese para dote de el dicho Colegio, y los trescientos o quatrocientos ducados restantes mandese para el Convento a que se hiziere la dicha union, quedando a rececion del Sr Governador quitar de los dichos trescientos ducados lo que le pareriere, de forma que crezca el dote de el

Dada en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e setecientos e noventa e tres años.

Colégio, y el Convento haya
la Cantidad que menos fuere
Posible, respecto de que el
Convento esta mas avil y
Capas de tener aumentos
en la Hacienda, con los dotes
de las Monjas que en el se
renocen, y herencias de las
que en el profesan, y el dicho
Colégio y las Colegiatas no lle-
van dotes ni por su Causa
puede crecda el Colégio, y cu-
anto mas Caudal se despare
para el Colégio desta Funda-
cion, y dotacion tanto mas

sera el numero de las Colegio-
 las, para que el dicho Conuen-
 to pueda elegir mejores subje-
 tos = Y todo lo que ha de apli-
 carse ael dicho Conuento ha-
 ra en cantidad de quatro cien-
 tos ducados sean de Conuentin
 y gasten en la Fabrica y edifi-
 cio de la Iglesia que se a de ha-
 cer para el Conuento y Cole-
 gio de tal manera que ni fueren
 menos de los dichos quatro cien-
 tos ducados, aplicados ael Conuen-
 to por que la Fabrica de la Igle-
 sia tenga mas breue ejecucion

M
 S



sin embargo que sean menos
de los dichos quatrocientos du-
cadañ se adegustar esta can-
tidad en la dicha Fabrica, su-
pliendo lo que faltare en el Cum-
plimiento de el Caudal y Ha-
rrenda que se aplicare al Co-
lejo, y hasta que este acaba-
da en toda perfeccion la dicha
Gloria no adegora el Com-
vento de una alguna de la di-
cha Harrenda, ni el Colejo
no adegora mas de seis can-
tos ducados, respecto de en

51
el beneficio que resulta de
Fabricar la dicha Gloria, Co-
mun, a Convento y Cole-
gio = Si la Gloria que nari sea
de Fabricar se dispusiere su edi-
ficio, en suelo que tenga por su-
yo el Convento, no adelluar por
el precio alguno por que no se
dilata el dar principio a las
obra, y Fabrica de la dicha Gle-
ria, mas acabado el edificio
adegorar libre de esta obligacion
con la renta que se le a-
plicare = Y el dicho Conuen-

100

to agua se hiciere la dicha
union, ademas obligacion con-
tribucion en cada un año qua-
tro fiestas con bejperas y
misa cantada, la una el
Dia de los Difuntos con su
vigilia, y la otra el dia de
nuestra Señora de la Com-
pencion o su octava, y otra el
dia del Glorioso San Jofe y
la otra el dia de Santa Fe-
xera, por las Almas de
los dichos Don Jeronimo de
Mendoza Zapata, y D.^a

Franca de Memoria mis
 Padres, y lamia, poniendo
 sobre el Sepulcro de los susodi-
 chos la tumba y Sepa que sea
 con tumba ensemjantes co-
 memoraciones, haciendo en
 ellas la solemnidad y festi-
 vidad que les merezca la Pi-
 edosa y Christiana Voluntad
 de la dicha Dona Franca
 mi Madre y deuda a los Pa-
 trones y Fundadores de las
 Colonias y Capillas en q.
 estan sus queros, y sus mis.

B
 C
 D



no reconocidos a los susodichos
por tales Patronos y
Fundadores de la dicha Iglesia y Ca-
pilla mayor, y Colegio de los en
gobierno en los Capítulos y Re-
fitorio, y actos en que acostum-
bran en Comendar a Dios sus
bien echos, ante en Comendar las
Almas de los Señores Don Jeronimo
y Dona Francisca de Mendoza
mis Padres, y mis intentos y ac-
ciones, y después de muerto mi al-
ma, y hari mismo las Almas
de los Señores Patronos, y sus aser-

53

Dientes y Percepciones con la
Puntualidad que Deven a esta
Santa obra, y las Colegiales han de
Nasen lo mismo a todas las qua-
les pido y en Cargo en agradeci-
miento de la Paterna Voluntad q.
en esta Fundacion tubo mi Madre
y el zelo que yo etenido en su execu-
cion, euden mucho el Cumplimi-
ento de estos sus deseos = y aun q.

La Fabrica de la dicha Iglesia, sea
de Hacer en la forma que queda
Dicho, a costa de la Herencia de la
Dicha Dona Francisca mi Ma-
dre; y en sus puertas sean de fierro

los escudos de las Alamos de San
xand dicha y de el dicho Sr.
Escrivano de Mendoza mi La-
O sea, por que el Convento tenga
mas utilidades y permitie
q. en el cuerpo de la dicha Igle-
sia, y en sus Capillas pueda dar
las Sepulturas, y enterrios q.
le permitiere precediendo mandam-
to, y orden de los Señores Obispos
por, que fueren de la dicha
Ciudad

Yecha la union de este Cole-
gio, auro de los dichos don Com-

ventos q.^e eligiere el dicho Sr.

54

Arzobispo o Gobernador ad e-

sea perpetuo, que el uno de el

otro no repueda dividir ni de

segregar, por que siempre han de

estas unidas en la forma que

queda dicho, y hteniendo una

Glesia Comunion al Convento

y Colegio, con diffeentes Coros

y Tribunas, y gouernando el di-

cho Colegio Religiosas Profesas

de el dicho Convento, quales

fueren nombrados, por los Sres.

Arzobispos, sin que el Convento

1713

se pueda en Curia, de esta obli-
gacion, y de dar Monjas Profe-
sas, para el dicho Louren-
no, ni el Colegio pueda ad-
mitir otras Religiosas ni
Seculares, en el vizcaya de
bular ni dispensa de su
Santidad, para ello por
que deva ser desta condencion, y no
de otra manera, de Haven de es-
tar unido el dicho Colegio y
Convento en la forma que queda
dicho, tiene efecto esta dota-
cion, y fundaron, y si en algun

tiempo el dicho Convento p.^o

55

su Voluntad o otro accidente,

alguna rebeldia y apartare

el dicho Colegio, y no dexen las

Monjas Profesas que son las

Arzobispos mandaren para su

gouerno la gloria que han se

fabricare, ade quedar para el

dicho Colegio como propia su

ya labrada y fabricada con ha

sienda de la dicha Dona Fran-

cesca, sin q. el Convento pueda

pretender derecho alguno a ella

y han mismo el dicho Con-

vento no ad poder gozar

la renta, que por esta union se
le aplicare, y devolva y res-
titua al dicho Colegio todo
lo que en virtud de esta Fun-
dacion y dotacion hubiere per-
cibido y gastado Dize y llevado
y tubiere en su Poder de los bienes
y hacienda de la dicha Sr.
Francisca de Mindora mi Ma-
dre - Yo mismo se entiende
con el dicho Colegio, si por
su voluntad se apartare de la
dicha union, y del gobierno de
el dicho Convento, segun y
en la forma que va expresada

100

en caso q. el Convento p. el

diere des n. n. c. l. a. d. i. c. h. a. u. n. g. u. n.

o. g. a. n. a. r. e. b. u. l. a. d. i. s. p. e. n. s. a. c. i. o. n. d. e. r. u.

s. a. n. t. i. d. a. d. p. a. r. a. e. l. l. o. p. o. r. q. u. e.

en qualquiera de los dichos ca-

sos, desde ahora para adelante

en caso necesario usando de

la facultad y poder que tengo

para otorgar esta Escritura la

doy por nula y de ningun valor

y efecto para que el Sr. Ar-

zobispo que fuere como executor

de los testamentos, y ultima Volun-

tades, la execute y lleve a efecto

1777



efecto de forma que el dicho Com-
vento y Colegio gozern en vice-
nos y Hacienda desta Fundacion
posterior unidos en yglesia y go-
verno en la forma que queda di-
cho, y no de otra manera el que
contraviniere esta disposicion
pueda lo q. labure de la dicha
Hacienda, y Hubiere recibido
della

Y en la dicha Conformidad, y
con las Condiciones Declara-
ciones, y pacto de unido decla-
cion, Hago la dicha Funda-

non constitucion de el dicho Co-
 legio, y Patronato de Ylesia
 Capilla mayor, y memoria, el
 qual habe por firme en todo ti-
 empo, y no lo rescane, y no
 bane, ni mudare su forma
 en ninguna cosa de todo lo
 que ha declarado por que a de-
 ser y es rescable, y siempre sea
 de guardar y cumplir sin em-
 bargo de otras qualquiera
 disposiciones, declaraciones
 y Escrituras que hubiere
 hecho en contrario desta, q.
 en caso que hayan tenidos

M
 B

alguna baledura, todo ello
lo nuevo en sus yndias por ningun
modo de ningun valor y efecto
y para mas firmara de esta
Escritura, y de todo lo en ella
Contenido y Capitulado y q se
se hiziere y Capitulare con
el dicho Convento aque en
se hiziere la dicha unida de
de luego ha de quedar y queda
transferido el derecho de
Porecion y propiedad en el di-
cho Colegio, de lo venida de
la Herencia, de la dicha
Doña Francisca de Men-

X
M
C
D
C
L
X
V

Dora mi Madre hasta en la
 dicha Cantidad, que adea
 ver para la dicha Funda-
 sion, Anon echa, y en forma de
 dicha Fundacion Porcion
 y verdadera tradicion, un
 frego esta Escritura de
 mi Mano, ala del dicho

X
 M
 J

Señal Licenciado Dn
 Juan Guipo de Llano Es-
 criuador para que Co-
 mo su persona y acusea credi-
 encia suudicion, y demas
 tracion, queda y esta el di-

Festado = Fundacion = V-

Dho Colegio, aprenda el Di-
cho Decreto de Percecion
y el pido y puestas, mas lo
mande admitir, y mande
Cumplir y ejecutar, y tomar
la razon en los libros del Co-
legio, y tablas que para
ello ade haber en el Dicho
Colegio e Heria del patron
perpetuado, y que las Per-
sonas a quien toca y pertene-
se, todo lo suso dicho, y la
dha Cosa de por si, aguan-
den Cumplan y ejecuten

ymbiolablemente, y tambien
que para que e mas firme
y en todo tiempo no se pueda

ymbar ni alteren esta ulti-
ma voluntad que han de
Clase por la de la dicha D.^a

Fernanda de Mendoza mi Ma-
dame, se trayga Bula y Letras

a Probacion desta Santa

de confirmacion aprovacion
y Ractificacion desta dha

Fundacion, para que siempre
permanesca, y de aqui adelante

para la union que se cae

hacen del dicho Convento
to, se adueganar la dicha bu-
ta de San Antonio, para q.
en tiempo alguno no se pueda
desagregar el dicho Conuen-
to del Colejio, ni el Colegio
del Conuento sino que to-
do era unido, para siempre
jamás, en la forma que va
declarado en esta Escrip-
tura

Y estando presente el Sr.
Licenciado Don Juan
Gueipo de Llano, Gobernador

y Provision de este Charro de pado 60

por el Illustrissimo y Reveren-

disimo Senor D.ⁿ Fernan-

do de Valdes y Llano, Obis-

po de esta Santa Iglesia

y Prudente de Castilla,

en virtud de los poderes especiales

que tiene de su Señoría, y

Illustrissimo, para otorgar

este contrato, de mas de el

general, que como Gobernador

tiene, cuyo poder es

especial entago y es del tenor

siguiente

10
Sepan todos lo q. vieren esta
Escritura como yo Don Fer-
nando de Valdes y Llano, p.^a
la Gran de Dios y de la Sen-
ta, sed a Pontificia, Arzobis-
po de Granada, y Governador
del Consejo Supremo,
de Su Magestad, doy todo
mi Poder cumplido como
le tengo, y mas puede va-
ler, a Don Juan Jacopo de
Llano, mi Sobrino y Go-
vernador, que al presente
es, por mi ausencia de el

dicho Arzobispado para q^e

en mi nombre y como yo mis-

mo representando mi Propia

Persona, y Dignidad Arzobis-

pal, pueda tratar y conferir

con el Padre Fray Juan de la

Cruz, Religioso de la Orden de

nuestra Señora del Carmen

Descalzo, y executor y Albacea

del ultimo testamento que

otorgo Dona Francisca de

Alendoza, y con los demas efe-

ectores y testamentarios, del

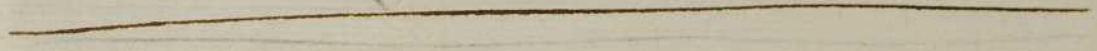
dicho testamento de la Ferr-

MS

120
Donación del Colegio de Domne-
llas, y de las demas Funda-
ciones de obras Pias, o memo-
rias que la dicha Doña Fran-
sica mundo fundara en el
dicho su testamento, y para
que acepte las Condiciones q.
en los dichos testamentarios y exe-
cutores hubieren puesto, o pu-
sieren en las dichas Funda-
ciones de Colegio y obras Pias
que fundaren, y para que
pueda unir con el dicho Co-
legio de Domellas, el Co-

legio q' esta fundado de Don-
 cellas en la dicha Ciudad
 de Granada, si quisiera con-
 veniente y para todo lo de
 mas que en razon de lo suso
 dho. y lo dello tocante a nro
 y nro y dependiente q' e
 yo pudiera. Harex estan-
 do quierente que el mismo po-
 der que yo tengo, doy a l' di-
 cho Don Juan Guipio de-
 Llano, de tal manera que
 falta del no dese de conse-
 guar las dichas fundacio-
 nes, en todas las cosas y ca-

M
 S



ros pensados o no pensados
que requieran, aunque para
qualquiera de ellas fuere ne-
cesario, mas amplio y es-
pecial Poder que para
todo lo que, con libre Fran-
ca y general Adminis-
tracion, y obligo las rentas de
el dicho Arzobispado de
Havaer por firme todo lo que
en virtud de este Poder. Fuere
Concertare, asentare o capi-
tulare, y que en ningun tiempo
del Mundo redira contra ello
ni contra parte dello por el.

63
de donde luego para cuarenta y el Dho.

Don Juan Storgane las dhas.

Fundaciones o Capitulaciones

las ratifico y apruebo en todo y

por todo, y lo otorgue aqui ante

el puerente Escriuano, en la Villa

de Madrid, a veinte y siete dias

del mes de Diciembre de mil y se-

iscientos y treinta y tres años

Yo el Rey el Contador Do-

mingo Garcia, Alonso Garcia y

Alonso Albares, y su Mestrescuela

a quien yo el Escriuano doy

feé con esso lo firmo = El Arzobis-

po de Granada - Antemi Ma-
nuel Fernandez - Eyo el Dho.

Manuel Fernandez, Secretario
del Rey nuestro Señor presente
fui alo que dicho es, y en fee
de ello lo signe - Entestimonio
de verdad - Manuel Fernan-
dez.

Haviendo oyo y entendido es-
ta Escritura, que le fue lei-
da de beros aducabun como en
ella se contiene - Dijo yo luego
que la oye y oyo, y admito,
y admito la Dha. fue -

64
Doncion de Colegio y Patronato

como ha declarado y como tal

superior, y fundamento lo es

en el devoto de la proteccion

y amor de su Señoria y Justicia

suva, el dicho Señor Obispo

yo y raga en su nombre, y de

los demas Señores Prelados q.

adelaud fueren perpetuamente

para siempre jamas, y conde

el dicho de Patronato conde

nido en esta Escritura, a lo

dicho Padre Fray Juan de la

Cruz, y las demas Personas

nombradas para que lo tengan
y posean en las Catedrales
y segun y como ha especificado
en los dichos Capitulos =
Y asi mismo todo lo demas
que como dicho es contiene
esta Escripçion que numerada
despues de entendido lo aprueba
y manda guardar cumplir
y executar yendo ello inter-
pone su autoridad y judicial
decreto y da por ningunas
de ningun valor y efecto to-
do lo auto fecha, y proveido

en rason del cumplimiento
 del testamento de la Dicha
 Dona Francisca de Mendoza
 en el Juzgado de testamentos
 Havi por los Señores Jueces
 del, como Provisores, y Capita-
 lo sed vacante sobre la Funda-
 sion, y Administracion de vic-
 nes competentes para el Dho.

Coloquio, por que todo se reduca
 al contenido en esta Escrita-
 ra, y lo el dicho Fray Juan
 de la Cruz, me apunto y decreto de
 qualquiera derecho que me

El



perderse, y que este intentan-
do por mi parte el dicho Plei-
to, y que me puedan ser per-
niciosos, y me aparto de qua-
lquiera apelaciones que haya
interpuesto, para no sea oyo
sobre ello en juicio ni fuera
del, y para el cumplimiento
to, y paga de todo lo que Dho.
es obligado toda la suma suca y
rentas de la dicha Donna
Francisca de Mendoza mi
Madre, habida y por ha-
ber, y el Sr. Gobernador

66
obligo los bienes del dicho Co-
legio, que tiene y tubiere a la
seguridad de que cumpliere p.^a
su parte todo lo contenido en es-
ta Escritura, y el Convento
en que viviere de la dicha uni-
on viva la misma obligacion
en forma bastante, y ambas par-
tes cada una por lo que le to-
ca, diesen poder cumplido
a las Justicias e Justes de
su Santidad que sean compe-
tentes para que les apremi-
en, a lo Habi cumplido como
por sentencia pasada en una

Con

Tungada, con renunciacion de
todas leyes, y la general y de
nuevo de ella, en cuyo testimonio
lo otorgaron e firmaron en el
Reparto de esta Carta, que es
fecha en la Ciudad de Gua-
nada, a seis dias del mes
de Enero, de mil y seis cientos
y treinta y quatro años ven-
do presentes por Testigos el Doc-
tor Don Pedro de Avila Abad
Mayor del Sacramente, y el
Licenciado Pablo de los Rios
Vintador deste Arzobispado,
y el Licenciado Manuel Ru-

67
is de Aguado, Abogado des-
ta Real Chancilleria, y Pe-
dro de Villa Roel notario,
y Toribio Garcia Vecino de
Enanada = Harimvimo en
condicion que en la Uobeda
que ade aben para enterrano
de los dichos Patronos de el
dicho Patronato, no sean de
poder enterran en ella otras
Personas extranas y Particu-
lares, de ningun estado ni
calidad que sean sino fuere
los deudos, y Parientes

testimon, de los dos testigos
de los dichos Patronos que
ellos solos sean de enterrarse
en la dicha Oviedo, y no
pueden poder dar licencia para
otras algunas, sino fuere algu-
na Persona o Personas que
el dicho Padre Fray Juan
de la Cruz señalare en su
veda

Havi mismo en Condicion q.^a
en el dicho Colegio, en la
Parte que mas segura pareciere
al dicho Señor Governador

don, ha de hacer una Arca
 de don Naves, donde entre
 el dinero de los Turcos y Cas-
 sos que se redimieren de la tra-
 sconda y Renta de el dicho
 Colegio, o otra qualquiera que
 sea para efecto de emplearla
 las quales Naves adetenerse
 la una el Señor Governador
 o la Persona que va nombrado
 para tal efecto, y la otra el Padre
 Fray Juan de la Cruz, o
 la Persona que nombrare
 por su vida, y despues los di-
 chos Patronos, y en la dha.

M
 S



Arca, de llaves en libro
donde se tiene la razón, y es
cuida las cantidades de in-
cienso que es Hacienda de el
dicho Colegio y quien lo re-
dimo, y de que efecto pa-
ra que buelva luego com-
pleta, y la dicha Arca de
ser de las llaves, para q.
cada Patron tenga la su-
ya, y otra el Señor Go-
vernador, o quien nombra-
ren testigos los dichos, y
el Señor Licenciado Don
Thomas Banes de Rivera

69
Oyeron de esta Real Audiencia
que quiere Hay presente
con los demas D^o Juan Guipo
de Llanos - Fray Juan De la
Cruz - Paso Antemi y soy feé
conosco los otorgantes - Mar-
tin de Medina - Escriva-
no

Hecho y sacado Confesido y Con-
sentado fue este tratado con
el Conxepal de adonde seraco,
y la ciento y veintidero en
Granada, adis y nueve de
Junio demil y seiscientos

y quarenta años, Ferrnán Bar-
tolomeo Hernandez, y Juan de
Soto Vecinos de Granada
Eyo Alonso Melendez de
Figueroa Escriuano del Rey
nuestro Señor, y Publico del
numero de Granada presen-
te fui, a lo que de mi se here
mencion y en fee de ello pise
mi signo atal = Entestimonio
de verdad = Alonso Melendez
de Figueroa Escriuano pu-
blico

El Licenciado Don Fran-

70

vinco de Excmada Argandoña
en esta Corte, en nombre del
Marques de Campo Rey Pa-
tron, del Patronazgo, y me-
morias, que Dijo Doña Fran-
sisca de Mendoza = Diego
que para guarda de es de-
recho, y ejecución de las
Cosas tocantes al dicho Pa-
tronato, y memorias my
parte tiene necesidad de
la Escripura de el Patro-
nazgo, y memorias que es cotox
go, entre el Padre Fray Juan
de la Cruz, y otros Interesa-

MS

don, el qual paso ante Pedro
de Saavedra Escrivano, y por
que el suro dicho esta tan con-
to de vista, que no puede
signar. — Acumpro y plico
mande que el dicho Pedro de
Saavedra escriva ante el presen-
te Escrivano, el Protocolo don-
de esta la dicha Escritura,
y de ella remede un traslado, en
manera q. haga fee, para re-
mita al dicho Marques p.
el dicho efecto, por es Justicia
q. pro y para ello Q a el Li-

71
zencado Don Francisco de
Granada

En la Ciudad de Granada a ve-
te dias del mes de Abril de
mil y seiscientos y quarenta años
ante el Señor Licenciado,
Manuel Ruiz de Aguado

Alcaide mayor en esta Ciudad
se presento esta Petición y por

su Merced Vista, mando que

el dicho Pedro de Saavedra

exiva ante el presente Escri-

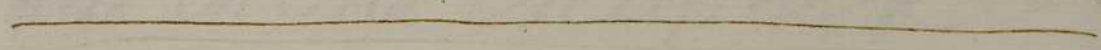
vano publico el Registro de

Escrituras, do tiene la g.^a

por esta petición se pide, y de
ella haga sacar y saque con
trastado en publica forma, y
manera que haga feé, y lo en-
tregue a la parte del dicho
Marques, de Campo Rey; y
haviendo mandado y firmo. El Li-
cenciado Aguado. Mel-
chor Pizar de Sotomayor. En
crucero publico _____
En el nombre de Dios nues-
tro Señor Amen, sepas cu-
anto esta carta vieren, co-
mo estando en el Conuen

to de los Santos Mártires de
 Camelitas Descalzos de es-
 ta Ciudad de Granada, aguin-
 se dias del mes de Diciembre
 demil y seiscientos y treinta
 y quatro años, ante mi el Es-
 cribano y Testigo aqui conte-
 nido, parecieron de la una
 parte el Sr. Licenciado D.
 Juan Quijano de Lano del Con-
 sejo de Su Magestad, su oydor
 desta Real Audiencia So-
 verana de este Arzobis-
 pado, por el Ilustrisimo y

W
 S



Reverendísimo Señor Don
Fernando De Baldes y Lla-
no, Arzobispo del dicho Ar-
zobispado, Presidente de Cas-
tilla, como Patron del Colegio
de las doncellas de esta dicha
Ciudad, y Administrador del
y de toda su Paternidad el
Padre Fray Pedro de la Ma-
drid de San, Prior de dicho

Convento, y en su nombre
en virtud de la Potente Po-
der, Comision y Facultad
que tiene del Reverendísi-

mo Madre Fray Estevan de

73

San Josef Tercera de la Or-

den Camulitas Descalzas, su

fecha en Villa Nueva Lajana

veinte dias del mes de setie-

bre, que para de este dicho pre-

sente año, firmada de su nombre,

y Refrendada de Fray Do-

mingo de la Madre de Dios,

Diputado y su Secretario, se-

llada con el Sello de la Orden,

que oxiginalmente se entrego

ami el presente Es-

crivano, para que la uncor-

pose en esta Escripturna

MS

que tenon de la qual es co-
mo se sigue

Jenro Maria Frayestevan
de San Josef, Teniente de la
Orden de los Escallos de nu-
estra Señora del Carmen, p.
cuanto nuestra Religion Sa-
grada, tiene derecho a esta
parte, de los bienes de la Se-
ñora Dona Francisca de
Mendoza, Vecina que fue de
la Ciudad de Granada, ya
difunta, para ciertos fines
y efectos, segun que de todo

clara, y manifestamente con- 74

ta, por Cláusulas expresas

de su testamento, y Codicilo

de bajo de cuya disposición mu-

ro como ay se allegado el tiem-

po yocaron, que sea de poner

por ejecución lo dispuesto y

ordenado, en dichas ultimas

disposiciones, por tanto y por

el tenor de las presentes damos

licencia, comisión y facultad,

y nuestras veces cumplida en-

gun ope la manera que conben-

ga, y de derecho sea requerido

al Padre Fray Pedro de la
Madre de Dios, Prior de nues-
tro Convento de los Santos
Marques de Granada, para q.
en la dicha razon, y a ceñido
dicha materia representan-
do nuestra Persona pueda hacer
y Haga qualquier consento
convenienten y transacciones
especialmente con el Señor Go-
vernador Governador general
del Arzobispado de Granada,
siguiera con los Alcaides o tes-
tamentarios de la dicha Se-

Doña Doña Francisca de Men-

doza, y con las Personas que
mas Conviniere, y ha en sepue-
da y deya, y in necesario faxe
para tomar la Verdadera Re-
al y actual Posesion de los di-
chos Vinos, y para arrendarlos
bendelos, o enajenarlos; co-
mo viene de la Religion p.
los dichos efectos destinados, y
para otorgar la Escritura
o Escrituras necesarias
con las Clausulas que con-
venga, y queramos y no plase q.
todo lo que en dicha razon el

W

dicho Padre Prior niere
y otorgare, y concertare sea
balido Roto y firme para co-
ra y entodo tiempo, y desde lue-
go lo aprobamos confirmamos
y tenemos por bueno y contra e-
llo en ningun tiempo vendre-
mos, y para su cumplimiento va-
lor ynterponemos la autoridad de
nuestro oficio, y mandamos dar
las presentes en fei de lo sobre
dicho, en nuestro Convento
de villa nueva la Tana, a vein-
te y siete dias del mes de oc-
tubre, de mil y seis cientos y tres

inta y quatao años; Fray Es-
tevan de San Josef General
Fray Domingo de la Ma-
dre de Dios, Diputado y Se-
cretario

De la qual unidos. Dijeron que
por quanto el Padre Fray Juan
de la Cruz Comventual que
fue en este dicho Convento, di-
juntó, como Albasea y Testamen-
tario de Doña Francisca de
Mendoza su Madre y Decla-
rador de su Voluntad en virtud
de su licencia y facultad que
tubo del Padre Fray Juan.

MS.

de Santa Maria Provincial
al de Carmelitas Descalzas
en esta Provincia de An-
daluzia en ejecución y cum-
plimiento de lo dispuesto, por
la dicha Doña Francisca de
Mendoza en su testamento q.
otorgo ante Alonso Rodri-
guez de Molina Escriuano pu-
blico de esta Ciudad, por Es-
criptura que el suro Dicho otor-
go en esta dicha Ciudad de
Granada, a seis dias del mes
de Enero de este presente año
de mil y trescientos, y treinta

y quatro, ante Martin De
 Medina Escrivano de Sa
 Magestad, Doto la funda
 cion y Patronato del Co
 legio, de Doncellas de la Im
 pia Concepcion de nuestra
 Señora, y Santa Teresa de es
 ta Ciudad, y para la dicha
 Dotacion señalo mil Yuca
 don de renta en Cada un año
 perpetuamente situados en
 vienes o Censos que lo ren
 taren, a voluntad y gratisfa
 cion, del dicho Señor Don Ju
 an Iueypo de Llano de la

D. J.

que quedaron por firme y mu-
erte, de la dicha Doña Fran-
sisca de Mendoza, y en efec-
to de pagar los dichos vie-
nos o censos, se obligo des-
de veinte mil Ducados
indianos para que se em-
pleasen en bienes con intere-
vencon, y orden de el Pto.
Senor Don Juan Queipo y
en el interin que no entre-
gase los dichos vienos o cen-
sos, o los dichos veinte y dos
mil Ducados, obligo los
vienos todos que quedaron

por fin y muerte de la dha.

78

Doña Francisca de Mendoza

za, a la Paga de los dichos

mil Ducados de renta en

Cada un año, para que se

Cobren en denos frutos y ren-

tas, con que el primero año

que començó a cobrar, desde

el dicho día seis de Enero,

solo se habran de pagar qui-

nientos Ducados por la dha.

renta y el mismo día p.^a

la dicha Dotaron del Cole-

gio las Casas principales

donde vivio y murió la

dicha Doña Francisca de
Mendoza queson en esta
Ciudad ala Collacion de la
Yglesia mayor, para que las
dichas Casas se vendiesen y
el precio se convirtiese en
Comprar las Casas que del di-
cho Señor Don Juan Jacopo
pasasen mas convenientemente
para la fundacion del dicho Co-
legio, y si las dichas Casas
se vendiesen, en menos de nue-
ve mil Ducados, obligo to-
dolo vienes de la dicha
su Madre, para que

79
la Cantidad en que menos fuere
señaladas se cumpliero
y satisficieren de los dichos valores
de forma que el Colegio, hubiese
se enteramente los dichos nue-
ve mil Ducados, y si vendie-
sen en mas Cantidad la que
mas fuere habia de ser para
la Hacienda de la dicha Do-
ña Francisca. Y para mismo
para ornato y servicio de la
Iglesia del dicho Colegio Diez mil
Ducados, en ornamentos de
los que desp la dicha Señora
Doña Francisca, apruados

- y estimados por la Persona q^l
el dicho Padre Fray Juan de
la Cruz nombra, y el Sr.
Doctor Don Pedro de Abila
Abad del Monte Sacro, la
qual dicha Excriptura es de
el dicho Sr. Licenciado
Don Juan Juayo de La-
ros, como tal Governador
de este Arzobispado, y Admi-
nistrador del dicho Colegio,
y en virtud de poder especi-
al, que para ello tubo del
dicho Sr. Mostreusme.
Arzobispo, y Concedio el Pa-

80

tronato del dicho Colegio a la
memoria Pia de la dicha
Señora Doña Francisca de
Mendoza, y al Patrono a
quien dio la sucesion del
dicho Patronato, con las
Cláusulas Condiciones y
Capitulaciones contenidas y de-
claradas en la dicha Escrip-
tura, de que sea fecho men-
cion, a que se refieren. Des-
pues de lo qual por otra Es-
criptura, fecha y otorgada
por el dicho Frayle Fray Ju-

50
an de la Cruz, como tal Abascoa
y Testamentario, por el dicho
Fray Frumico de Santa Maria,
como tal Provincial de esta
Provincia del Hualuria
en esta dicha Ciudad de
Granada, en veinte y quatro
dias del mes de Enero deste
dicho presente año, ante Ex-
cia Panes Gervano de Sa-
Magister, el dicho Padre
Fray Juan de la Cruz en cum-
plimiento, de la voluntad de
la dicha Dona Francisca

5º

81

su Madre y de lo dispuesto y
ordenado por el dicho su tes-
tamento, se judicial y aplico todo
el residuo que quedare de los
bienes de la dicha Señora Do-
ña Francisca su Madre, paga-
da la dotacion del dicho Co-
legio en la forma que la tenia
otorgada por la Escritura
referida para la Fundacion
de un Convento de Religiosos
de Carmelitas Descalzas,
uno de Frayles y otro de
Monjas, en la Provincia

antigua de la Religion de
esta dicha Ciudad de Gra-
nada, con que la religion
havia de hacerse las dichas
Fundaciones dentro de seis
años, y sacar licencias para
ellas dentro de tres años
y que si las dichas Fundaciones
no tubieren efecto, todos los
dichos bienes los subrogara
en la Dotacion de tres Capel-
lanias, que se habian desen-
vua en la Iglesia del dicho
Colegio, la qual dicha Escrypta-

na crepto, el dicho Padre Fray
Francisco De Santa Maria, co-
mo tal Provincial en nombre
de su Religión, que la Provin-
cia concertas condiciones
y capitulaciones y declaraci-
ones como della mas largamente
conta y pareceres que
se reflexaron

En respecto de haver muerto
el dicho Padre Fray Juan
de la Cruz sin haver tenido e
fecto la paga de la Dotacion
fecha al dicho Colegio, y con-
siderando el dicho P. N.

Lucrencio Don Juan Queypo
de Llano, y el dicho Padre
Fray Pedro de la Madre de
Dios, que devendense to
ner para Hacer pago a el
dicho Colegio de los dichos
veinte mil Ducados en nue
ve mil del Valor de la
dichas Casas, se destinará
la mayor parte de la dicha
Hacienda, y notendria efec
to la Piedad Christiana,
con que la dicha Señora
Doña Francisca, quiso se

dotare el dicho Colegio, y las
dichas dos fundaciones de
Religiosos de Carmelitas des-
calzos, y que los efectos se conse-
guian en utilidad del Colegio,
haviendole pago de los dichos
veinte y nueve mil Ducados
en bienes que los valiesen, y
en que se asegurase la renta
que es de lo que mas nece-
sita el Colegio pues recebido
el Dinero lo habia de emple-
ar en otros bienes, y por es-
curar pleitos y diferencias
aque se havia dado principio

El Rey

pio con la muerte del dicho
Padre Fray Juan de la Cruz,
y que vienes defado para el
servicio de Dios nuestro Señor,
y que estevan aplicados a tan
santas obras, como la dota-
cion del dicho Colegio y funda-
cion de conventos no se consu-
mieren ni gastaren en otros
efectos, sean convenido y con-
sentado, por via de transaccion
pacto y conveniencia, y en a-
quella via y forma que me-
jor viere lugar de dexe-

cho, en esta manera

87

que en Pago y satisfaccion de
los dichos veinte y nueve mil
Ducados que havia de Ha-
ver, el dicho Colegio en la
forma referida en la dicha Es-
criptura de su Dotacion de
que se a hecho mención, y de
los dichos mil Ducados de
ornamentos se le dan y entregan -
en pago de los dichos mil Du-
cados, los ornamentos que e-
ran declarados tasados
y apremiados de conformidad

de partes por el dicho Senor
Doctor, Don Pedro de Avi-
la, Abad del Monte, y por
el Padre Fray Francisco de
Toros Procurador de este
dicho Convento de los San-
tos Martines, que los dichos
ornamentos y bienes son
los sig^{tes}.

Primeramente las Casas
principales en que vivio y
murió la dicha Señora Do-
ña Francisca de Men-
doza, con sus Casas an-

toras, que son en esta
 Ciudad a la collarion de
 la Iglesia mayor, unde
 con tres Haues calles, y
 unde las dichas cinco ca-
 sas, unas con otras, que
 las dichas Casas princi-
 pales y cinco arerorrias, fue-
 ron de Alvaro de Monroy,
 y Vecino de la Villa de
 Medina de Rio seco, y las
 uvo y compró la dicha si-
 ñora Doña Francisca
 en Almoneda que se hizo

1000

terrado = Haues = 1000

de los vases del uso Dho.
para hacer pago a sus
Acreedores, en el año pa-
sado de mil y quinientos
y ochenta y quatro, por an-
te Bartolome Dias Es-
criuano publico que fue
de esta Ciudad de Granada
de cuya venta auto y rema-
tes, que en razon de ellas se
hicieron para titulo de e-
llas, dio traslado y testimo-
nio Torse Escriuano Es-
criuano publico que fue de

esta Ciudad en nueve de
Abril de mil y quientos
y ochenta y ocho años

Item un Cortijo que llaman
de Laurena termino de la
Villa de Enallas, que lo tiene
en arrendamiento Francis-
co Martinez Ramal, y Juan
cisco de Arjona con sus Casas
tomadas Arboles enramas a-
guas y Fuentes, con todas las
tierras rompidas y por
romper, y todo lo demas
que le perteneciere segun lo

del

tuvo y proveyo, la dicha Señora
Doña Juana de Mendoza

Doña

Otro Cortijo que llaman de los
Marrones en el dicho termino
de la Villa de Ynallón con sus
Casas finados Arboles en rinas
Montes y Prados y todo lo de
mas que le pertenese segun lo
hubo y proveyo la dicha Señora,
Doña Juana de
Mendoza

Otro Cortijo en el dicho termino
de Ynallón, que llama

87
man Cortijo nuevo con sus Ca-
sas finados Arboles Ensi-
nas montes y Prados aguas
y Fuentes con todo lo demas
que le perteneciere segun lo tubo
y poseyo la dicha Señora Do-
ña Francisca de Mendo-
za

Item en el Lugar de Cogollo
cedan y entregan los Censos
y Vienes siguientes

Don Censos perpetuos cada un
año de ellos de ciento y treinta
y seis maras sedis en cada un
año Contra Christoval de

1575

Ortega, vecino del dicho Lu-
gar por quatro suertes en el
Cunacal en quales dicho
Don Alonso, paga de presen-
te Diego Gomez vecino del
dicho Lugar por haver casa-
do con la mujer del dicho
Christoval de Ortega que la
Escritura de reconocimi-
ento, recotorgo ante Andres
Martinez, Escrivano publico
del dicho Lugar de Cogollos
en el año de mil y seis cien-
tos, y veinte y siete _____
Otros Censos perpetuos contra

Pedro Madal, de ciento y
 treinta y seis maravedis
 en cada un año por los su-
 entes en el Camacal, que
 lo paga de presente Simon
 de Leon, por Escritura otor-
 gada ante Eugenio de Alexio-
 la, Escriuano publico que
 fue de esta Ciudad, en el
 año de mil y seis e iento y

El

~~quince~~

Otro censo perpetuo con-
 tra Pedro Fernandez
 Villa Verde, ciento y trece.
 ta y seis maravedis en ca-

da un año, por don suerte
en el sumacac, que lo paga
de presente, por muerte del
suro dicho, Elena Rodrigu-
ez su mujer, por Escrip-
ta, ante el dicho Exco-
de Aniola, Escrivamos pu-
blico de esta Ciudad, su fe-
cha el año de mil y noventa
y tres, y siete.

Otro Censo perpetuo contra
Lorenzo Dias, de cincuenta
y ocho maravedis en cada
un año, por una suerte en
el Cumacac, por Escrip-
tura

Uno Censo Contra Juan Ga-
lindo, que es perpetuo de do-
scientos y treinta y seis mar-
avedis en cada un año.
Escriptura ante el dicho E-
scrivano de Arriola, Escrivano
publico desta dicha Ciudad
hecho el año de mil y se-
iscientos y veinte.

Uno Censo Perpetuo con-
tra Pedro Galtes de la
Corte reales en cada un
año, por Escriptura ante
Leonimo Ruiz de Prado
Escrivano publico de Gra-

90
nada, su fecha el año de mil
ysiecientos y veinte y dos

Otro Censo Perpetuo contra
Pedro de Rojas de seis rea-
les en cada un año por Escrip-
tura ante el dicho Gregorio de
Haro, su fecha el año de mil
ysiecientos y diez y siete.

Otro Censo perpetuo contra el di-
cho Pedro de Rojas de quatro
reales en cada un año por
don suertes que le traspaso Ju-
an Salinas, de forma que
paga el curso dho. diez reales

en cada un año de los de

Enos _____

Otro Enos perpetuo contra

Juan de Torres de los

reales en cada un año

por Escritura ante el di-

cho Gregorio de Arriola

su fecha el año de mil y se-

cientos y veinte y siete, y por

muerte de uno dicho lo paga

de presente, Maria de San

Juan su Mujer _____

Otro Enos perpetuo contra

Juan de Linanes de cin-

91
co reales en cada un a-
ño por don Juan de Sues-
tes y media
en el Cumacari

Otro censo perpetuo contra
Juan Torres de don reales
en cada un año por Escrif-
tura Ante Andres Mar-
tin, Escriuano de Cogollo
su fecha en el año de mil
y novecientos, y veinte y
cinco

Otro censo Perpetuo contra
Pedro de Sues-tes de don
reales en cada un año

por Escritura Ante Andres
Martinez Escrivano de lo-
golos, su fecha el año de
mil y seiscentos y veinte
y quatro

Otro censo perpetuo contra
Miguel Ortiz, de ocho Du-
cados en cada un año sobre
una vna en Catascena p.
Escritura ante Gregorio de
Araola, Escrivano publico de
Granada, su fecha el año de
mil y seiscentos y quatro
Otro censo perpetuo contra

et dicho Miguel Ortiz de

dies y seis reales y me

do cada año, un año por

Escritura ante el dicho

Escrivo de Arzobispado su fecha

en el año de mil y seiscientos

y no, que de presente la pa-

ga Mrs. Gonzales Viuda de

Luis Rodriguez Vecina de

esta Ciudad de Granada

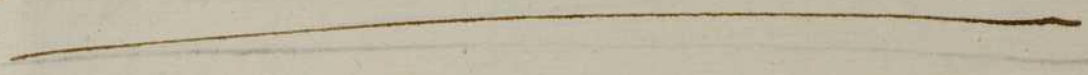
Otro censo perpetuo con

fructuam suavia de quatro

reales en cada un año

por Escritura ante el di-

Mrs



cho Gregorio de Arriola
su fecha el año de mil y se-
iscientos quince y siete
~~de mil y seiscientos~~
Otro Censo perpetuo contra
Marco de Guadalupe, y a de
presente lo paga la dicha
Juana Lucía de seis rea-
les en cada un año sobre ve-
nos Morales, por Escritu-
ra, ante el dicho Gregorio
de Arriola, su fecha en
el dicho año de seis cientos
quince y siete

Otro Censo Perpetuo contra
93
Juan Garcia Villaverde
de quatro reales en cada un
año, por Escritura ante el di-
cho Gregorio de Arriola, su
fecha en el dicho año de se-
iscientos y diez y siete.

Otro Censo perpetuo contra
Leonor Hernandez, y Leonor
de Dios su madre, de qua-
tro reales en cada un
año.

Otro Censo Perpetuo contra
Miguel de Martin de cinco

fanegas de trigo en cada

un año, por Escritura an-

te el dicho Gregorio de

Amola, fecha en el

año de mil y cincuenta

y veinte ~~don~~

En Cortijo que llaman de San

Moralés, en el término del

dicho Lugar de Cogollo, un

de contorna de las uvas

del dicho Lugar, que

lo tiene en Arrendamien-

to, Juan Leita vecino

de Vivar ~~de~~

94
Una Casa con su Uodega en
el dicho Lugar de Logotlo
en la Calle, y Camino Re-
al, que va á la villa, que
la tiene en Arrendamien-
to Gil de Torralva, Vecino
de Granada

Un censo al redimible de se-
is Ducados, en cada un año
contra Pedro de Fuente
Vecino de Logotlo, por Es-
criptura ante Eugenio de
Arriola su fecha el año de
mil y seiscientos, y veinte

ydos

Otro censo contra el dicho
Pedro de Huertas, de se-
is Ducados en cada un a-
ño, que lo paga por Pedro
de la Torre, por Escritu-
ra ante el dicho Gregorio
de Aranda, su fecha en
el año de mil y seis cientos
y veinte y dos

Otro censo abierto, contra
Pedro de Refa Vecino de
Cagollos, de setenta y tres
reales en cada un año

95
por Escritura ante Luis De
Riva Escrivano de su Ma-
gestad, su fecha en el año
de mil y seiscientos y vein-
te y dos

Otro semo Arrento contra
Lorenzo Diaz Vecino de Cogo-
llo, de treinta y tres reales
en cada un año, por Escrípta-
ra ante el dicho Escrivano de
Azuola, su fecha en el año de
mil y seiscientos y veinte y
dos

Item, sedan y entregan en
la Ciudad de Loja los viernes

Seguientes

Hem. un censo perpetuo con-
tra Alonso Moreno, sobre u-
nas Casas en la dicha Ciu-
dad de Loja, en la Collaci-
on, de San Gabriel de ochocien-
tos y quatro maravedises en
cada un año, que lo paga de
presente Alonso Luque co-
mo Poseedor de las dichas Ca-
sas, por Escritura de reconoc-
imiento, que otorgo ante Fer-
nando de Oliveras Escriuano
su fecha, en el año de mil
y trescientos y veinte y

~~Don ...~~

Otro censo perpetuo contra
Maldonado e Corpas Viudas

de Luis Fernandez de Tri-
as, sobre unas Casas en la

Calle de Don Alonso Mo-
reno, de cien maravedis

en cada un año, que lo pa-
ga de presente Mateo Lue-

Mateo

reano, por Escritura de
reconocimiento, otorgada

Ante Juan Jimenez, Ecri-
vano, su fecha, año de

mil y seis cientos y veinte
y seis

Otro censo perpetuo contra
lo Mercedes de Anton de
Avila, de cien maravedis
en cada un año, y lo paga
de presente Maria de Abi-
la, su madre, por Escryp-
tura de reconocimiento
que otorgo ante el Dho.
Juan Jimenes, Escrava
no su fecha en dicho año
de mil y noventa y ve-
inte y seis

Otro censo perpetuo con-
tra Don Gregorio de En-

sobre una casa de Du-
 centas y cinquenta maravedis
 en cada un año, que lo paga
 de presente, Alonso de Casta-
 ñeda, por Escritura de reco-
 nocimiento que otorgó an-
 te el dicho Juan Jimenez,
 en el año de mil y seis cien-
 tos y veinte y seis

M
 S

Otro censo perpetuo contra
 los herederos de Pedro Lan-
 ches, que adeuda de cien ma-
 ravedis, en cada un año, so-
 bre una casa en la dicha
 Calle, que lo paga de pre-

rente, Fernando De Alca
Ed

Otro censo perpetuo contra
la Viuda del Juan Jimenez
Benavides sobre una casa de
cien maravedis en cada
un año, y lo paga de presente
de Mateo de la Rosa por Es-
criptura de reconocimiento q^e
otorgo ante el dicho Juan Ji-
menes, en el dicho año de
mil y trescientos y veinte
y seis

Otro censo perpetuo Juan Di-
as, de Estepa de quatro mara-

vedis en cada un año, por Es-
 criptura de reconocimiento que
 otorgo Ante Martin Albelda
 Encarvado, su fecha en el año
 de mil y seiscientos y diez.

Otro Censo perpetuo contra Juan

Moreno Cordobero de Ducien-

En maravedis en cada un año
 sobre unas chorales y lo pagade

presente, Milan de Albelda, co-

mo Precedor de los dichos mo-
 nales.

Otro Censo perpetuo contra

Franisco Lopez Carrillo

sobre una Casa, de cinquenta
maravedis en cada un año que
lo paga de presente Bartolome
Carrillo Camacho por Escrip-
tura de reconocimiento, o-
torgada ante el dicho Juan
Teneres, Escrivano en el año
de mil y novecientos y veinte,
y ven

Das Cero, contra Francisco
Ruiz de la Peña, de treinta
mil maravedis en cada un
año, sobre una Casa, que lo pa-
ga de presente Miguel San-

ches Manolo, por Escritura

de reconocimiento otorgada

ante Juan Jimenez Carr

en, en el año de noventa

y veinte y seis

Otro Censo contra Pedro

Jimenez y Exonimo Ru-

is que este y el de arriba

son perpetuos, de treinta ma-

navedises en cada un año.

y lo paga sobre una casa p.^a

Luis de Lofa su Ante se-

son

Otro Censo perpetuo contra

100

Diego Jimenes Maroto de
cuenta y quatro maravedis
dise en cada un año, so-
bre una casa por Enajenacion
de reconocimiento, otorga-
da ante el dicho Juan Ji-
menes Cantor Escriuano
en el año de mil y seis cien-
tos y veinte y seis 1026
Vno Censo perpetuo contra
Don Diego de San Francisco Sa-
lazar de cien maravedis
en cada un año sobre una
Casa, y lo paga de presente

100
Don Alonso Moreno, por
Escritura de reconocimiento
otorgada, ante Fernando
de Olivares en el dicho año
de mil y seiscientos y vein-
te y seis _____

Otro Censo perpetuo contra
Alonso de Burgos sobre u-
na casa de renta y ocho
maravedises en cada un
año, que lo paga de presen-
te, Gutierrez Ruis, por Es-
critura de reconocimiento
otorgada ante el dicho

100

Juan Jimenez Cantos en
el dicho año de mil y seis-
cientos y veinte y seis

Otro Censo perpetuo contra
Dona Juliana Pacheco de
cin maravedies en ca-
da un año por Escritura
de reconocimiento que otor-
go la suso dicha ante Fer-
nando de Olivares, en
el dicho año de mil y
seiscientos y veinte
y seis

Otro Censo perpetuo con

tra Juan de Santovegan, y
 por el sus Hijos de cien mar-
 xavedises en cada un
 año

Otro Censo perpetuo contra
 Anton Pardo de esentado
 y quatro maravedises en
 cada un año, por Escrip-
 ta de reconocimiento que
 otorgo, ante el dicho Juan
 Timenes, en el año de mil
 y seiscientos y veinte y
 seis

Otro Censo perpetuo contra

101

Mateo Garcia de Flores
Derecha y ochro mara-
vedies en cada un año
de que otorgo Escripura
de reconocimiento, ante el
dicho Juan Timenez; en el
año de mil y seiscientos y ve-
inte y seis

Otro Censo perpetuo contra
Jerónimo Fernandez, de se-
renta y ochro maravedies
en cada un año de que o-
torgo Escripura de reco-
nocimiento, ante el dho.

Juan Jimenes en el año
de mil y seiscientos y veint
~~te y seis~~

Otro Censo perpetuo contra
Francisco Ruiz, por Juan
y banes de cien maravedi
es, en cada un año, de q. s.
otorgo la usura dicha Es
criptura de reconocimien
to, ante el dicho Juan Ji
menes, en el dicho año
de mil y seiscientos y veint
~~te y seis~~

102

Otro Censo perpetuo contra

Lanudo de Campos, de cu-
en maravedies en cada
un año, de que otorgo En-
criptura de reconocimi-
ento, ante el dicho Juan
Timenez, en el dicho año
de seiscientos y veinte y
seis

Otro censo perpetuo de cien
maravedies, en cada un
año, contra Maria Calbi-
llo, que lo reconoció por
Escritura ante el Sr.
Juan Timenez, en el año

demil y seis cientos y vein-
te y seis _____

103

Otro censo perpetuo de
cien maravedies en
cada un año, contra Gabriel
Alguacil, que lo paga
por Sebastian Lopez

Otro censo perpetuo contra
Juan Lopez, de la Guardia

de ciento y setenta y cinco
maravedies en cada un
año, de que tengo Escrip-
tura de reconocimiento
ante el dicho Juan Jimenez,
en el año demil y seis ci-

entos, y veinte, y tres
is.

Otro Censo perpetuo contra
Pedro Intereses, que lo
paga por Manuel Alguacil,
de cincuenta mara-
vedis, en cada un año, de
que otorgo Escritura de
reconocimiento, ante Sal-
vador de Sicilia Escrivano,
en el año de mil y seiscien-
tos y treinta y uno.

Otro Censo perpetuo contra
Christoval de Aguillo de

164
cote maravedises, cada
año, de que otorgo Escrip-
ta de reconocimiento, ante
el dicho Juan Jimenes
en el dicho año de mil
y seiscientos y veinte y
seis

Otro censo perpetuo contra
Lazarro de la Cruz, de cinqu-
enta maravedis, en cada año
de que otorgo Escrip-
ta de reconocimiento, ante
el dicho Juan Jimenes, en
el año de mil y seiscientos
y veinte y seis

Otro censo perpetuo contra
Christoval Perez Deser en
ta y ocho maravedis en ca
da un año, de que otorgo
Escritura de reconoci-
miento, ante el dicho Ju-
an Timenes, en el año
de novecientos y veinte y
seis

Otro censo perpetuo con-
tra Gaspar Flores Deser in-
quenta maravedis en
cada un año de que otorgo
Escritura de reconoci-
miento


ento, ante el dicho Juan
Timenes, en el dicho año
de mil y seiscientos y vein-
te y seis ~~...~~

Otro Censo perpetuo contra
el Licenciado Juan de
Escamuela de cien mara-
vedis en cada un año de

que otorgo Escritura de
conocimiento, ante el Dño.

Juan Timenes, en el año de
mil y seiscientos y veinte
y seis ~~...~~

Otro Censo Pedro perpetuo con

Fertado = Pedro = V^o 

105

fra Pablo Ruiz Castillo de
cien maravedies en cada
un año segun o largo esta
Escritura de reconocimiento
ento, ante el dicho Juan
Timenes, en el año de
mil y trescientos y veinte
y seis

Otro Censo perpetuo contra
Maria Ruiz, de cien mar-
avedies en cada un año
que reconocimiento por Escritu-
ra, ante el dicho Juan Ti-
menes, en el año de mil

En el año de mil y trescientos y veinte y seis

ysiecientos, y veinte y

seis

Otro censo perpetuo contra
Ferreria Castillejo de cien ma-
ravedises, en cada un año
que reconocio por Escrip-
ta, ante el dicho Juan
Ferrerias, en el año de
mil ysiecientos y veinte
y seis

MS

Otro censo perpetuo de sesen-
ta y quatro maravedises
en cada un año contra Ca-
talina Lopez, que recono-

no por Escritura ante el
dicho Juan Jimenez, en el
dicho año de noventa e
veinte y seis

Otro censo perpetuo con
tra Alonso de Frias Mo-
reno de noventa y ocho ma-
ravedises en cada un año
por una de las Casas de Alon-
so de Vargas

Otro censo perpetuo con
tra Benito Sanchez
Rojel, de noventa y ocho
maravedises en cada

un año, que se conocio
 por escriptura ante el Dño.
 Juan Jimenes en el año de
 mil y seis cientos y veinte
 y seis

Otro Censo perpetuo de Du-
 cientos maravedis en cada
 un año contra Gregorio Ro-
 driguez, de que otorga Es-
 criptura de reconocimiento
 to, ante el dicho Juan Ji-
 menes, en el dicho año de
 seis cientos y veinte y
 seis

Otro Censo perpetuo de ci-

100

en maravedies en cada un año
contra Anton Sanchez Ro-
fel, que lo reconoce, ante
el dicho Juan Timenes, en
el dicho año de mil y se-
iscientos y veinte y
seis

Dho Censo perpetuo de Du-
cientos maravedis en ca-
da un año contra Manue-
la Timenes, que lo paga
por Francisco Garcia, y
lo reconoce ante el Dho.
Juan Timenes en el di-
cho año de mil y seis

Recibido

entos y veinte y seis llaves

Otro censo perpetuo contra
Juan Jimenes Cantos de
trescientos maravedis
en cada un año que lo
paga por si y por Juan de
Jorrio Valle, y otorgo Escrip-
tura de reconocimiento el

W
dicho Juan Jimenes Can-
tos, ante el mismo comestable
~~Escritura~~ Escrivano, en
el dicho año de novecientos
y veinte y seis llaves

Otro censo perpetuo de mo-

Fertado = Escritura = V^o

dia gallina en cada un año
contra Pedro de Moritel
que reconocio por Escritu-
ra, ante Fernando de Oliva-
res Escrivano en el año de
seiscientos y veinte y
seis

Otro Censo perpetuo de se-
senta y ocho maravedises,
y una Gallina en cada un
año, contra el Licenciado
Juan de Vergara, que lo re-
conocio por Escritura, con-
te el dicho Fernando de

Olivares, en el dicho año
de noventa y veinte y
~~seis~~

Otro censo perpetuo de Du-
cientos y setenta y dos ma-
ravedises en cada un año
contra Christoval de la
Pena, que lo reconoció ante
Juan Jimenez Cantos en
el dicho año de noventa
y veinte y ~~seis~~
Otro censo perpetuo contra
Juan de Murcia, de setenta
y ocho maravedises en

Luna

año, de cincuenta y veinte
~~que se le dio en el año de~~

Otro Censo perpetuo de ci-
ento y treinta y seis mar-
avedises en cada un año
contra Francisco Diaz de Tu-
ente Clara

Otro Censo perpetuo de ses-
enta y ocho maravedises
en cada un año contra
Juan Ramos de apolafia,
que lo reconoció ante el
dicho, Juan Timenez en
el dicho año de cincuenta

M. S.

~~que veinte y seis~~

Otro Censo perpetuo de tre-

inta y quatro maravedises

en cada un año contra San-

ta de Morales, que lo

reconocio ante el dicho

Juan Jimenez, en el año

de noventa y siete

y seis

Otro Censo perpetuo de

treinta y quatro mara-

vedises, en cada un año

contra Simon de la Ruvia

que lo reconocio ante el di-

cho Juan Timenes en el
dicho año de mil y se-
iscientos y veinte y
seis _____

Otro censo perpetuo de
treinta y quatro mara-
vedres en cada un año
contra Bartolome de
la Ruvia _____

Otro censo perpetuo con-
tra Pedro Ruis de lane-
da de treinta y quatro
maravedres en cada
un año, y lo paga por el
Catalina Rodriguez _____

Otro censo perpetuo de re-
tenta y seis maravedies
en cada un año, contra
Don Pedro de la Rosa,
que lo paga por Manuel
de Alguacil, que lo reco-
nocio, ante el dicho Juan
Tumenes, en el dicho año de
mil y seiscientos y veinte
y seis

Otro censo perpetuo, de quin-
ientos y diez maravedies
contra Don Juan de Carca-
mo, que lo reconoció ante

112
el dicho Juan Jimenez, en
el año de mil y seis cientos
y veinte y seis

Otro Censo perpetuo, contra
Pedro de Robles, de mil y
trescientos, y setenta y seis
maravedises en cada un
año, que lo reconoció el

Padre del meso dicho, an-
te Fernando Felles Escriva-
no, en veinte y siete de Mar-
zo, de mil y seis cientos y no-
venta y siete

Otro Censo perpetuo de se-
venta y seis maravedises

112

en cada un año contra
Agustín de Orgas, que
lo pago por Francisco del
Espíritu Santo, y lo recono-
cio, ante Fernando de Ste-
vares, Escrivano, en el
año, de mil y seis cientos
y veinte y ocho _____

Otro Censo perpetuo, de seis-
cientos y cinquenta mara-
vedises, en cada un año
contra Doña Ana Morillo
que lo reconoció ante el di-
cho Juan Timenes, en

113
Año de noventa y siete.

~~Y por~~

Otro Censo perpetuo, con

tra Bartolomeo Vuelto

de treinta maravedis

y una Salina en cada

un año de que alongo Es-

criptura de reconocimiento.

to, ante Fernando de Oliva-

res, en el dicho año de

noventa y siete y

~~seis~~

Otro Censo aviento, contra

Don Juan de Alarcón

De treinta y quatro reales
y seis maravedises en ca-
da un año que lo paga
por Francisco Maldonado
Do de su Lugar sobre con-
trato de que otorgo Es-
criptura ante Ferrnando
Zeller Escriuano, año de
mil y seiscientos y uno, en
favor de Doña Maria
de Mendoza
Otros como aucto de vein-
te y nueve reales en ca-
da un año contra el Doc-

114
ton Caer, y esta Censo de
veinte y nueve reales, y
veinte maravedies

Otro Censo avierto de Du-
cientos, y setenta y seis rea-
les, y veinte y ocho mara-
vedies en cada un año
contra Francisco Maga

lla, Vecino de la dicha
Ciudad de Loja

Otro Censo avierto de cien-
to y quince reales, y seis
maravedies en cada un
año, contra Francisco Ca-
mero Vecino de la dicha

115

Ciudad de Lofa ~~_____~~

Otro Censo Abierto de tre-

inta y ocho reales, y vein-

ti y ocho maravedise

en cada un año que

paga Juan de Pinar ve-

cino, de la dicha Ciudad

de Lofa ~~_____~~

Otro Censo abierto de sesen-

tenta y quatro reales y

medio, en cada un año, con-

tra Francisco Rodriguez de

las Cabras, vecino de la di-

cha Ciudad de Lofa ~~_____~~

~~_____~~
tercero = nrxo = Ve

Havi mis mo de entrega al
 dicho Colegio, el Cortijo de
 la dehesilla que es en término
 de la dicha Ciudad de Loja
 que lo tiene arrendado Juan
 Lopez de la Guerra, por trece
 ta y dos fanegas de trigo, y die
 is y seis de cevada en ca
 da un año, y como las en
 runas que estan en el d
 cho Cortijo, por que paga
 en cada un año, Don Du
 eado, y Don Salinas
 Ytem Don Gaspar de Torres

El Rey



Calma en la Vega de la
dicha Ciudad de Loya.
Frente a Santa Clara
Han mis mo selada y en-
traga del dicho Colegio
para cumplimiento de lo
Capitulado en las Escripu-
ras, otorgadas, por el di-
cho Padre Fray Juan de
la Cruz, lo ornamentos
siguientes, apertados y
estimados en las Cambi-
adas, que van de esta-
rada

116
Primeramente un texno ne-
gro Carulla, almaticas estola
y Manipulos bordado de tela
apuriado y estimado en mil
y quatrocientos Rea-
les

Un frontal con frontalera
Caldas bordado de hilera
como el dicho texno, apa-
riado y estimado en quin-
ientos y cinquenta rea-
les

Un panno de atril bordado en
la misma forma de color ne-

gro, apremiado y estimado en
Ducientos reales
Vna Manga de Cruz de leopar-
do Pelo negro, y crederen-
cias negras, bordado en la
forma, que el dicho tenno, a
prensado todo, en ducien-
to, y treinta y dos rea-
les

Vnas senejas, y Capilla De
Capa de loro, bordado so-
bre terciopelo negro, apre-
miado y estimado en Ducen-
tos reales

Un bino bordado morado con
perlas y medias guentas
de plata, apuñada y esti-
mado en treinta y tres
reales

Una Corolla de Damasco Car-
mesi bordada, apuñada
y estimada en ochocien-

tos reales

Doa Almaticas de Damas-
co Carmesi bordadas en la
forma que la dicha Caruya,
apuñadas y estimada
en mil y quinientos rea-
les

Vna Frontalera y Cardos de
tercio pelo Carmesi borda-
das para fumar el dicho
terno, apunzadas y estima-
das, en mil y quarentes
reales

Vn Frontal de Damasco Car-
mesi para el dicho terno a
que sirven las dichas fron-
taleras y cardos apunzados
y estimados en quatro ci-
entos, y cinquenta rea-
les

Vn Paño de Ferizol para ser

una del altar, con el dho.

terno, apurizado y estima-

do en ciento y sesenta y

reales

Don Collares estola y mani-

pulo deste terno Carmesí, a

purizado y estomado en cien

reales

Unterno de raso blanco de
la china casulla de armatas

frontalera y cardas bordado

de matices, que esta por

acavar, apurizado y estima-

do el en mil y sesenta y

los y treinta reales

~~los y treinta reales~~

Una Carulla de tafetan con

meri broda con Cartada

de cambr apunada en

Ducientos reales

Otra Carulla de Catalufa blan-

ca, y Cameri, apunada

en sesenta y seis reales

~~los y treinta reales~~

Una tabla con las Palabras

de la consagracion, do-

xada apunada en veinte

reales

Un frontal blanco con fronta-
 lera y caídas bordado
 todo de oro, y también pieza
 de plata, y granates, ame-
 ricados y esmaltado en
 mil reales

en la forma referida en
 esta Escritura

Los quales dichos bienes
 sedan al dicho Colegio con
 cargo de don Carlos, el uno
 de quinientos ducados de
 principal, que se paga a los
 Hospital Pobres de la Casa de
 Santa Cruz, y por el lo
 Fecho Hospital = V =

119

al Prior del Hospital de
San Juan de Dios y a
Gabriel Lopez de Mendon-
za, y a el Licenciado
Andrés de Avalos, Capel-
lan del Coro de la Santa
Ysabel mayor de esta Ciudad
y otros de cien ducados de
principal que se paga a la
Capellanía del Licenciado
Juanes, sobre los dichos con-
trato de Ensalto, que sean de
pagar desde primero día del
mes de Enero, que para

170

de este dicho presente año
a los plenos y legítimos y como
se contiene, y de la tasa en las
Escrituras de tenencia prin-
cipales de otras impositions,
portanto puniendo en efecto el
dicho acuerdo, y con acuerdo
de un acuerdo y voluntad

que pareciere conformes en a-
quella via y forma que mejor
videncho ubiere lugar, confe-
sando la relacion desta Escrip-
tura sea cierta y verdadera,
obligaron, y conocen por

esta Carta, que en confor-
midad del dicho asiento
y convenio el dicho Padre
Fray Pedro de la Madre de
Dios, en nombre del dicho
Convento, en virtud de la
dicha Patente, que ha y ha
corporada del dicho Padre
general queda en el dicho Co-
legio de las Doncellas, todos
los bienes raíces y censos
ornamentos contenidos y
declarados en esta Escrip-
ta en pago de los dichos



cuarenta maravedis.

SE LLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

121

treinta mil Ducados, y quin-
cientos de la renta deste
año de treinta y quatro pa-
ra que sean sus propios en
propiedad y posesion perpetua-
mente, y donde luego desiste
quita y aparta a la dicha re-
ligion, y fundaciones de los
dichos Conventos, de todo y que-
quiera derecho a ce con tita-
lo vos, y en caso que a ellos
tenen, o podrian tener en

MS

qualquiera manera, y lo se-
den renuncian y traspasan
en el dicho Colegio y en quicun-
qua el fuere parte y toda poder
y facultad, tal qual de dere-
cho se requiere para que por
su propia autoridad, judicial-
mente puedan entrar to-
mar y aprehender la tenen-
cia y posesion de los dichos
veneres para los tener gozar
y poseer perpetuamente, y de
sus rentas y ganancias desde quie-
nto dia del mes de Enero

del año que viene de mil y se-

cientos y treinta y cinco por

que lo que an rentado y renta-

ren, hasta el dicho día queda

para la dicha religión y funda-

cion de los dichos conventos

en conformidad de lo dispuesto

y ordenado por el dicho Pa-

dre Fray Juan de la Cruz co-
mo se contiene en la dicha

Escritura, de que se afecho men-

sion, otorgada por el dicho Pa-

dre Fray Juan de la Cruz y

Provincial, y en el interin

no obstante por su Unguicilio
Fundador, y Poseedor, y obligo los
vienes de la misma que que
dan para la Fundacion de
los dichos dos Conventos ala
suavia seguridad y amancien-
to, de los dichos vienes sacres
y tenor que van declarados
de que a ellos, ni parte dello
agora ni en tiempo alguno no
sabra Pleito debate ni diferen-
cia ni contradiccion alguna, y
ni salien siendo requerida la di-
cha Religion, tomara la

va y defensa del tal Plecto, o
 plectos, y lo requiera y fuesen a
 en su propia Corta y memoria con harta
 modestia, con ellos quieto y pacifica-
 mente, sin dolo ni contradiccion
 alguna, y si en caso no lo pudiere
 y no quisiere volver a la di-
 cha religion, y restituir a la
 y Realmente lo que ha de
 salvar, y cierto con mas todas
 las Cortas, y dolo y otras
 y muchos casos que se siguen
 ren, que crecieron, y para
 Haver y Cobrar los recibos y

D. S.

tas de ellos, desde el dicho
dia primero de Enero del dho
no año de noventa y siete
y uno, o largo al dicho Cole-
gio, o a quien por el fuere
parte poder en causa pro-
pia, qual dho derecho se re-
quiere, para que para el di-
cho Colegio, y en su fecho y cau-
sa propia pda demanda reciba
y cobre en juicio y fuera del de
los Inquilinos arrendadores
y rematados, y sus sucesores
y de quien y con derecho de va

todo lo Comunal, que ~~comprende~~

124

ren, desde el dicho dia en a-

delante perpetuamente, y de

lo que recibiere y cobrare

de su Carta o Cartas de pago

Carta y finiquito las quales

balgan, y sean firmes bastan-

tes, y balderas, como de par-

te bastante que para ello tene-

M dio renuncio y traspaso todo

su derecho, y acciones rea-

les, y Personales utiles Direc-

tas, y executivas y otras qua-

quiera que tiene en la dicha

razon, y le hizo constituyo Pro-

curador actor en su fecho
y causa propia, con libere
y general Administracion
y el Dicho Señor Governador
don lo comintio hari y ubo
por vien lo contenido en
esta Escripura, la qual a
sido en nombre del Dicho
Colegio, en su favor y ama-
yor abundamiento, se otorgo
por contento y entregado una
voluntad, de todos los dichos
vienes, y Escripuras de
ellos, sobre que renuncio

las leyes de la cartaja. me-
 va y paga como en ella
 se contiene, y de los dichos
 treinta mil Ducados en la
 forma que dicha es en
 carta de pago, y de los dichos
 quinientos Ducados de la ren-
 ta deste dicho año en favor

de la dicha religion, y firmi-
 quito en forma, y con esta
 de derecho se requiere con el
 dicho cargo de los dichos qui-
 nientos Ducados de principal
 de un censo y cinco de otro, cu-

en reditos, obligo a l dicho
Colegio, bienes y rentas
de que los pagara, aguren
y como y cuando y a los Plazos
contenidos en las Escrip^{as}
de Senos principales, que ca
gan ya repetidas, y obligo a l di-
cho Colegio bienes y rentas
desde que agora ni en tiempo
alguno l dicha religion no pagara
ni lantara cosa alguna, de principal y
reditos, ni los vnos que quedaran de
rentas para l dha Fundacion
y Religion, de Conventos, y a l

176
guma cosa pagarem a d' d' d' q. e. d' d' d'
Colegio lo pagara luego que total
pariera, sin otro termino ni di-
vision alguna

Las partes confesaron y de-
clararon ser fecha esta tran-
sacion, y no visto entoda equi-
dad y igualdad, y q. no reclama-
ran ni diran contra ella ago-
ra ni en tiempo alguno p. dolo
o error ni engano, o que fueran
engañados con d' d' d' d' d'
y no me o y no me, o que se
ni no se perder testimonio o Es-
cripturas, con que pudiesen
fundar su intencion, y n. d' d' d'

no se alegaren que sobre esto no
sean oydos en juicio ni fuera del
demas de que la parte y no obediente
pague la pena convencional ala
obediencia: mil Ducados para
la parte obediente = Y para lo
haver cumplido y haver por fin
me, ambas partes obligaron
los vnos y vntas del dicho Co-
legio, y disposicion de la dha.
D^a Francisca de Mendoza
za, havido e por haver, deson
poder cumplido alas Justicias
quedadas causas puedan y de-
sen conoren para que la ha-

gan guardada y cumplida, y a
 premiar como por sentencia
 parada en cosa juzgada, re-
 nunciaron las leyes fueras
 y por desfavor y agravio y
 lo otorgaron y firmaron si-
 endo Testigos el Licenciado

Manuel Ruiz de Aguado Ab-
 gado en esta Real Audiencia

de esta Ciudad, y Francisco
 Lope y Bernardo y Mi-
 guel, Abades de este dicho

Convento, que todos tres con
 juramento que hicieron, en for-
 ma de derecho, declararon co

nosra del dicho Padre Fray Pe-
dro de la Madre de Dios, Prior
del dho. Convento, y sea el con-
tado y tal Prior, como dicho es
y llamarse como sea nombrado
y el Licenciado D.ⁿ Ferrnando
de Lomas Perovitero y Juan
Benmexco vecinos de Enamada,
el Licenciado Don Juan Quepo
de Lano - Fray Pedro de la
Madre de Dios - Ante mi
fue como al dicho ^u Oidor =
Pedro de laavedra En _____
fecho y ratado conacido y conca-
tado, fue este dho. traslado del
original de donde se saca que

ex vivo anlemi para el dho.
 efecto, Pedro de Saavedra Es-
 criuano Real, y en su nombre
 Fernando de Saavedra su hijo, a-
 cuyo cargo parare estan los papeles
 del dho. su Padre q. estan fultos de ver-
 ta- ba cierto y verdadero y con cu-
 cada con el dho. original q. bolui al
 su dho. en granada a dies y

Diez y siete de Abril de mil quinientos
 y quarenta años, Ferris Don Fran.

De granada - Diego Puer Vecino
 de granada _____

Eyo Melchor Puer Escriuano, Es-
 criuano publico del numero de

Enmenda presenté fui a l'Correia este tas
lado, ba ciento y veintidós y en fee
de llo. Jose me Ligno. Entestimo
no devendad. Melchor Pezoz Cir
mas. En no so

Recevi yo Don Fernando de Sa
bedra Hijo de Pedro de Saavedra
Cuepitas de la Es. redonde vera
co este traslado q' está en los pape
les de l' dho. mi Padre, el qual q' es
tan privado de la vista no lo puedo fir
mar, y haré yo lo firme como Pedro
na q' corre por mi cuenta, la guarda
de los dho. papeles, y lo firme en En
mada, a diez y siete de Abril de se
iscientos y quarenta años. Dn

Fernando de Saavedra

129

Pro. y sacado con fecho y consentido
fue este traslado y concurrida con sus
originales de donde se sacó y va
cuerpo y verdadero, y otros origina-
les los volví a entregar al
Licenciado Don Alonso Enza-
ra de Ortega; Andrés Enzales,
que lo exivio en cumplimien-
to del auto del Sr. Alcaldema-
yor, y firmó su recibo en Gra-
nada, en veinte y ocho día
del mes de Junio, de mil y se-
cientos, y sesenta y quatro
años = siendo Testigos Gregorio
de la Barrera, y Juan de

Juvallos, y Jeronimo de Vergara
Vecinos de Exanada

Y Luis de Salazar Reynoso ^{Esc. no}
del Rey nuestro S.º publico del nu-
mero perpetuo de esta Ciudad de
Exanada, fuí presente y en fee de
ello lo firmo = Hay con signo =
Luis de Salazar

Escopia de su Original aq. me remito
p. este efecto me fue enviada p. D. Juan
Manuel de Torres, Adm. del D.º de
ria Gonzales, quien la solvio a re-
coper y fama aqui su recibo, y para
ra que conste donde conuenga a ins-
tancia de Don Dionisio Zamora
Comprador de una de las Fercas, por

go el presente of.igno y fiamos en Era¹³⁰
nada, a dos y tres de Mayo de mil
y setecientos y noventa y siete.

Juan Manuel

Peterson

Ante mí
Martín de la Cruz

Ante mí
Antonio Gomez
Matute

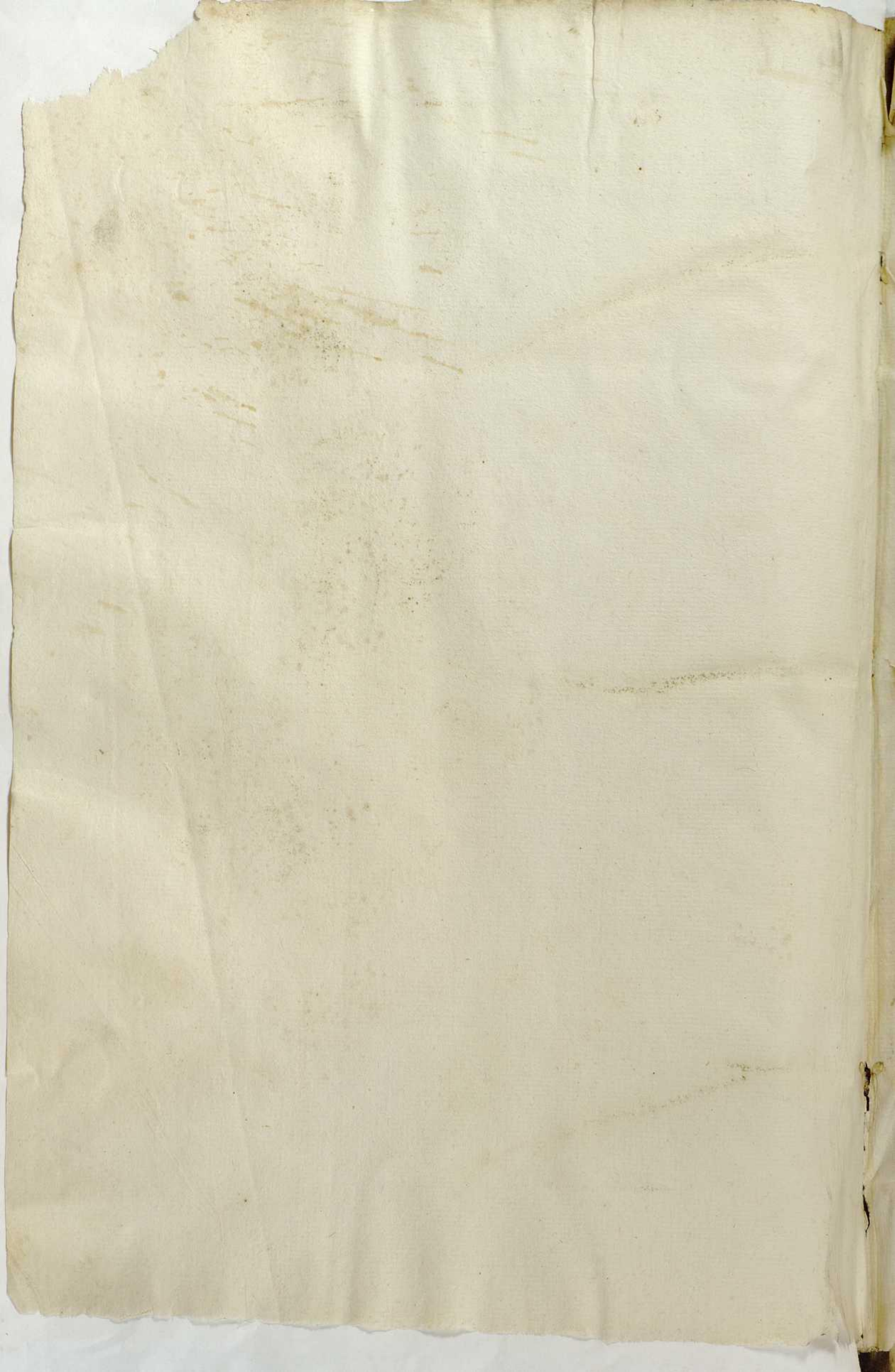


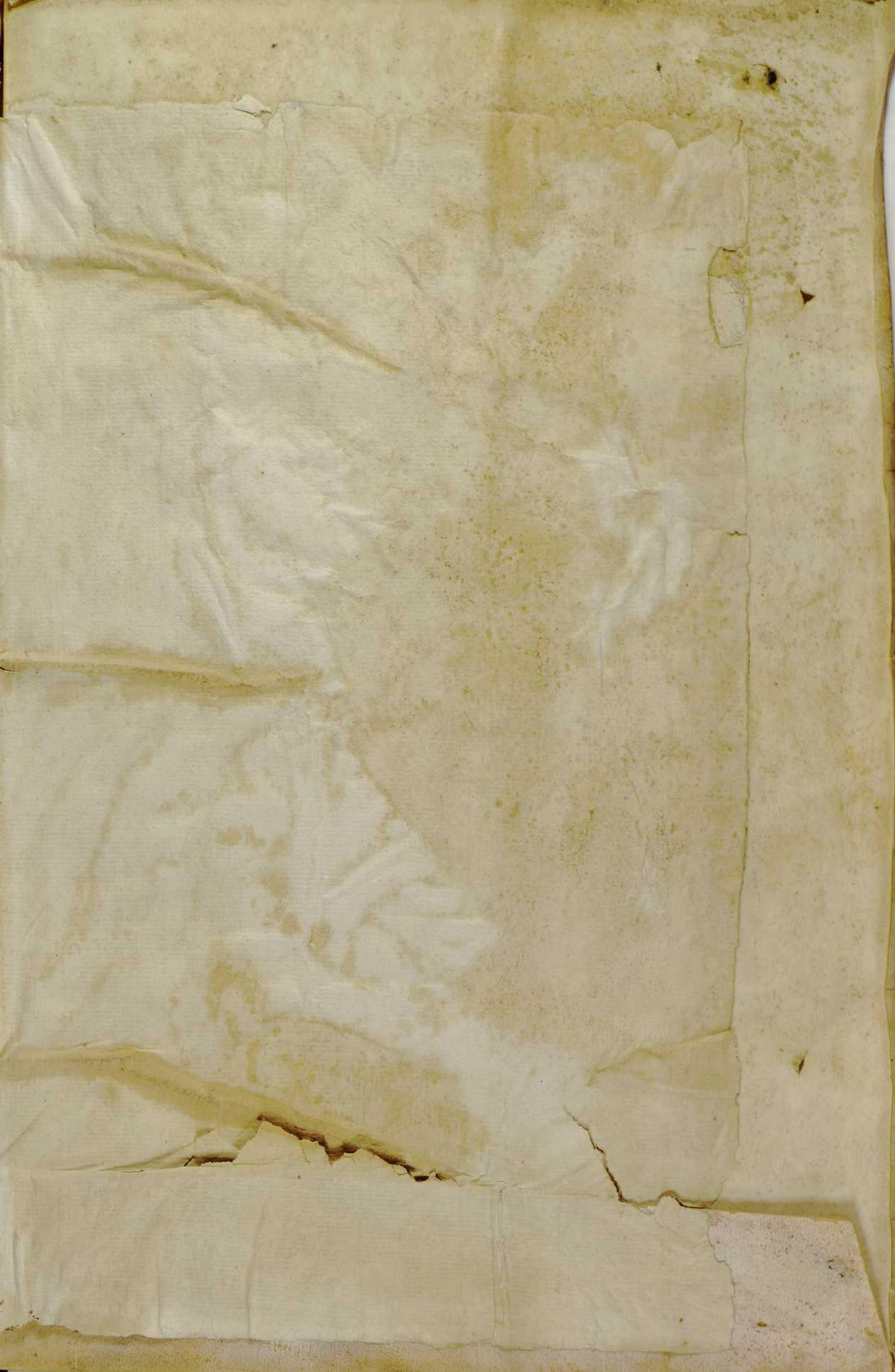
Quarenta maraueois.



QUARTO, QUARENTA
DIEBIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]







NO Caja
A-H